

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA LA DESIGNACIÓN DE
LOS MAGISTRADOS A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID LUCERO FERNÁNDEZ BRIONES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Lic.	Jorge Eduardo Ajú Icó
Vocal:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretario:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

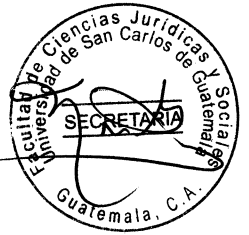
Segunda Fase:

Presidenta:	Lic.	Melida Jeanneth Alvarado Hernández
Vocal:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic.	Jesús Augusto Arbizú Hernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de junio de 2016.

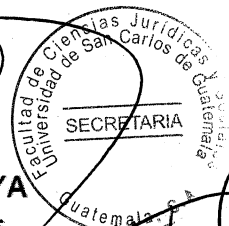
Atentamente pase al (a) Profesional, ADA HAYDÉ CANTÉ AROCHE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ASTRID LUCERO FERNÁNDEZ BRIONES, con carné 201121608,
 intitulado LA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS
A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

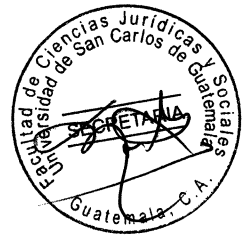


Fecha de recepción 23 / 08 / 16 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciada
 Ada Haydé Canté Aroche
 Abogada y Notaria





Ada Haydé Canté Aroche

Abogada y Notaria

7^a. Avenida 7-78, Zona 4, Edificio Centroamericano Oficina 302. Tels. 2334-6340

Guatemala, 26 de Septiembre 2016.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Fredy Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al nombramiento de fecha 03 de junio de 2016 recaído en mi persona como asesora de tesis de la Bachiller **ASTRID LUCERO FERNÁNDEZ BRIONES**, procedí a asesorar el trabajo titulado **LA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD** y en virtud de las potestades como asesora que me confiere el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para lo cual tengo a bien emitir el presente dictamen:

- I. El planteamiento del problema jurídico-social es de actualidad y relevancia, porque protege la contravención que surge para la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad.
- II. Se determinó que la investigación es clara, objetiva y actualizada, siendo el contenido final de la tesis, técnico y científico, ya que la bachiller utilizó los métodos analítico, descriptivo y documental, adicionalmente se desarrollaron las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente.
- III. El aporte científico de la tesis se logra, al determinar que existe falta de igualdad *hacia los magistrados designados por las entidades estatales correspondientes*, favoreciendo única y exclusivamente a los magistrados designados por los organismos del Estado.



Ada Haydé Canté Aroche

Abogada y Notaria

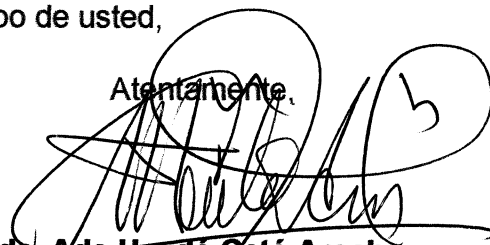
7ª. Avenida 7-78, Zona 4, Edificio Centroamericano Oficina 302. Tels. 2334-6340

- IV. Los capítulos del presente trabajo de tesis tienen un orden lógico que permite entender con claridad el contenido de los temas desarrollados en la presente investigación, así como la utilización de los métodos deductivo-inductivo, analítico-sintético y uso de la investigación bibliográfica adecuada.
- V. La conclusión discursiva demuestra la contravención al principio de igualdad que sufren los magistrados en la designación para las magistraturas de la Corte de Constitucionalidad.
- VI. En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultaron documentos, libros y doctrinas adecuadas para el desarrollo del tema, por lo que puede terminar con el trámite del trabajo de investigación de la tesis
- VII. Al revisar el contenido del documento final, compruebo que este satisface científicamente tanto en su forma sencilla de criterio como en su contenido.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación ha estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud de lo anterior le informo que **APRUEBO** la contribución científica que se hace del trabajo de tesis de la bachiller **ASTRID LUCERO FERNÁNDEZ BRIONES** y considero que reúne las condiciones necesarias para que se apruebe, conforme el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de igual manera hago constar que con la Bachiller Astrid Lucero Fernández Briones no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley, por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


Licda. Ada Haydé Canté Aroche
Abogada y Notario
Colegiado activo No. 8915
Asesora de Tesis

Licenciada
Ada Haydé Canté Aroche
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de junio de 2017.

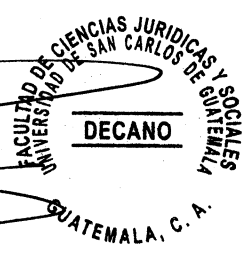
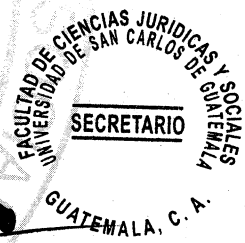
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID LUCERO FERNÁNDEZ BRIONES, titulado LA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

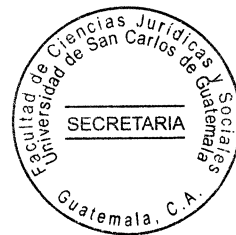
RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi motor y soporte, por darme vida y salud para llegar a este momento trascendental.
- A MI MAMI:** Ana Gricelda Briones Cano, por su amor y paciencia, porque este logro es compartido, por todo tu esfuerzo realizado.
- A MIS ABUELOS:** Irma Yolanda Cano Mendoza y Manuel Arturo Briones Lobos (Q.E.P.D) mi cariño, admiración y respeto hacía ustedes.
- A MI HERMANO:** Diego Armando Fernández Briones por ser mi mejor amigo y estar siempre a mi lado.
- A:** Pd. Carlos Enrique Castellanos Ortiz mi figura paterna, por sus enseñanzas, afecto y confianza.
- A MIS AMIGOS:** Ingrid Méndez, Gabriela Estrada; por acompañarme a lo largo de mi vida y por compartir momentos inolvidables a lo largo de la carrera.
- A MI FAMILIA:** Con quienes comparto la felicidad de este éxito.
- A LOS CATEQUISTAS:** Mi segunda familia: por iniciar conmigo este recorrido, apoyarme y exigirme pero sobre todo por ser parte de mi formación espiritual y personal.
- A MI ASESORA:** Licda. Ada Haydé Canté Aroche, por su apoyo y ayuda para llegar a este gran momento.
- A MIS PADRINOS:** Licda. Gricelda Briones y Lic. Oscar Colindres por ser mis modelos a seguir y por generar en mí el deseo de ejercer siempre buscando el éxito.

**A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES:**

Por la oportunidad de graduarme de tan digna facultad
y por contar con catedráticos capaces e idóneos
encargados de transmitir su conocimiento y experiencia.

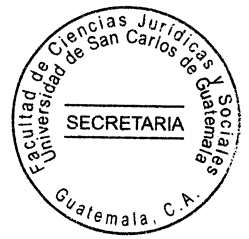


**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Por ser fuente inagotable de enseñanzas y a la cual
prometo honrar con mi actuar profesional.

A USTED:

Respetuosamente.



PRESENTACIÓN

La investigación propuesta pertenece específicamente al derecho constitucional; la Corte de Constitucionalidad por ser el tribunal encargado del orden y la defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala por lo que es evidente su importancia en la sociedad.

La Corte de Constitucionalidad, está integrada por magistrados designados por el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y electos por el Consejo Superior Universitario y la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; que requieren conocimientos y experiencias relacionadas en materia constitucional demostrando ser personas capaces, idóneas y honorables tanto personal como profesionalmente.

Por ser una investigación cualitativa, su objetivo académico es formular un procedimiento único general para los cinco entes, con el propósito de limitar la manipulación de las designaciones y elecciones por ser poco objetivos y que favorecen únicamente sus intereses personales; y así mismo garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del procedimiento de elección; esto a raíz de que el Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, vulnera el principio de igualdad debido a que únicamente las elecciones, más no las designaciones de los organismos del Estado, son materia de impugnación. Por tal motivo el periodo en que se realizó la investigación fue el primer semestre del año 2016, dando inicio a la integración de la VII magistratura de la Corte de Constitucionalidad.



HIPÓTESIS

Por ser una hipótesis de investigación la indagación recae sobre un contexto sincrónico actual, al integrarse la VII magistratura del año 2016, cuyo problema principal reside en los procedimientos para designar y elegir a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Tomando como variable independiente: la causa que consiste en la contravención al principio de igualdad, por no contar legalmente con un procedimiento único que delimite la designación de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, y variable dependiente: produciendo efectos en los sujetos: Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en cada procedimiento existe un mayor margen de corrupción para designar y elegir a los magistrados.

Al establecerse que la totalidad de la representatividad de la muestra, organismos de Estado y entidades estatales específicas, evidencian falta de ética y honorabilidad por la nula transparencia que se demuestra en cada uno de los procesos internos de elección y designación de magistrados a la Corte de Constitucionalidad; lo que conlleva a que ciudadanos sin capacidades en materia constitucional como morales ejerzan el cargo público de la magistratura.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Habiendo usado los métodos inductivo- deductivo, analítico-sistemático, se comprueba en la hipótesis que los organismos del Estado al momento de realizar el procedimiento interno de cada uno, para designar a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad carecen de integridad moral, a raíz de que no existe una ley específica que regule lo referente al procedimiento de las designaciones de los magistrados y como consecuencia existe una mayor brecha para cometer irregularidades y corrupción por parte de los organismos; lo que conlleva a que los magistrados designados sean personas no aptas, muchas veces, para el ejercicio del cargo público.

Por tanto el Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad se encuentra redactado de tal manera, con el objetivo de salvaguardar así los intereses particulares de los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; permitiendo designaciones inapropiadas que no puedan ser impugnadas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Origen de la constitución.....	1
1.1. Constitución.....	1
1.1.1. Constitución de Estados Unidos.....	3
1.1.2. Constitución francesa	4
1.1.3. Constitución de Inglaterra.....	4
1.2. Derecho Constitucional.....	5
1.2.1. Definición.....	6
1.2.2. Principios.....	8
1.3. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.3.1. Evolución.....	10
1.3.1.1. La Constitución Política de la República de 1945.....	15
1.3.1.2. La Constitución Política de la República de 1956.....	17
1.3.1.3. La Constitución Política de la República de 1965.....	19
1.3.1.4. La Constitución Política de la República de 1985.....	21
1.3.2. Características.....	22
1.3.2.1. Escrita.....	22
1.3.2.2. Rígida.....	23
1.3.2.3. Democrática.....	25
1.3.3. Partes.....	26
1.3.3.1. Dogmática.....	26
1.3.3.2. Orgánica.....	26
1.3.3.3. Práctica.....	27

CAPÍTULO II

2.	Jerarquía de las normas y su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	29
2.1.	Características de las normas jurídicas.....	29
2.1.1.	Heteronomía.....	31
2.1.2.	Exterioridad.....	31
2.1.3.	Bilateralidad.....	32
2.1.4.	Coercibilidad.....	32
2.2.	Jerarquía normativa en el derecho guatemalteco.....	33
2.2.1.	Leyes constitucionales y tratados internacionales.....	36
2.2.1.1.	Ley de Orden Público.....	41
2.2.1.2.	Ley de Emisión del Pensamiento.....	41
2.2.1.3.	Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	42
2.2.1.4.	Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	42
2.2.2.	Leyes ordinarias.....	43
2.2.3.	Disposiciones reglamentarias.....	44
2.2.4.	Normas individuales.....	45
2.3.	Interpretación constitucional.....	46
2.3.1.	Interpretación.....	46
2.3.2.	Interpretación jurídica.....	48
2.3.3.	Interpretación constitucional.....	49
2.3.4.	Reglas de interpretación constitucional.....	52

CAPÍTULO III

3.	Origen de la Corte de Constitucionalidad.....	55
3.1.	Definición.....	59
3.2.	Naturaleza jurídica.....	60



	Pág.
3.3. Objetivo.....	61
3.4. Competencia.....	64
3.4.1. Características.....	66
3.4.2. Competencias ejercidas por el tribunal constitucional.....	67
3.4.2.1. Competencia jurisdiccional.....	67
3.4.2.2. Competencia política.....	68
3.4.2.3. Competencia administrativa.....	69
3.4.2.4. Competencia subsidiaria.....	69
3.5. Organización.....	70

CAPÍTULO IV

4. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.....	83
4.1. Antecedentes.....	83
4.2. Definición.....	86
4.3. Integración.....	86
4.4. Requisitos.....	89
4.4.1. Generales.....	89
4.4.2. Específicos.....	90
4.4.3. Especiales.....	91
4.5. Procesos conocidos.....	92
4.5.1. Amparo.....	94
4.5.2. Exhibición personal.....	96
4.5.3. Inconstitucionalidad de leyes.....	98
4.5.3.1. Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos.....	99
4.5.3.2. Inconstitucionalidad de leyes de carácter general.....	100

CAPÍTULO V

5. La contravención al principio de igualdad para la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad.....	103
---	-----



	Pág.
5.1. Procedimientos.....	103
5.1.1. Pleno de la Corte Suprema de Justicia.....	104
5.1.2. Pleno del Congreso de la República.....	106
5.1.3. Presidente de la República en consejo de ministros.....	111
5.1.4. Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	112
5.1.5. Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala...	114
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	127



INTRODUCCIÓN

La Corte de Constitucionalidad como tribunal permanente de jurisdicción privativa, tiene como función primordial la defensa del orden constitucional y debido al grado de importancia que genera la elección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, lo que se investiga es la contravención al principio de igualdad que sufren algunos magistrados designados, lo cual se evidencia específicamente en el Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Con la vigencia de la actual Constitución Política de la Constitución de Guatemala, en la cual se le dio vida a la Corte de Constitucionalidad y a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad quedan evidenciados los intereses que se les da a los magistrados designados por el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial al establecerse que sus designaciones no son impugnables, mientras que la designación de los magistrados electos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados si son impugnables.

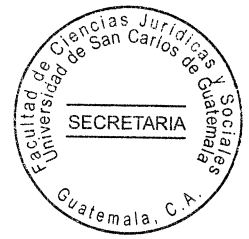
El objeto general de esta investigación es evidenciar la importancia de reformar el Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y sobre todo dar pie a la reforma de dicha ley implementando un procedimiento único para los organismos y entidades estatales con la finalidad de dotar de las mismas condiciones a todos los miembros electos para magistrados de la Corte de Constitucionalidad, tanto titulares como suplentes y a su vez garantizar una designación transparente y objetiva.



La hipótesis planteada fue: Los procedimientos para la designación de los magistrados no son transparentes, se tienen directrices para realizarlos pero se ven influenciados por irregularidades o bien porque son herméticos, por lo que en la mayoría de casos los magistrados designados son personas poco capacitadas y a su vez favorecen intereses particulares de los organismos del Estado, en el ejercicio de su cargo. La cual queda comprobada en el caso del Organismo Ejecutivo cuyo procedimiento interno se desconoce.

Para ello la metodología usada fue el método inductivo-deductivo y el analítico-sistemático, y las técnicas que consistieron en fichas bibliográficas y documentación relacionada con el tema; dando inicio al capítulo I referente al origen de la Constitución actual; capítulo II referente a la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala; capítulo III referente a la creación de la Corte de Constitucionalidad; capítulo IV referente a los magistrados que integran dicha Corte; y el capítulo V referente a la contravención al principio de igualdad para la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad.

Solo a través de la creación de un procedimiento único para la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad por medio de la reforma de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad se logrará una designación transparente, realista y objetiva garantizando así el cierre de vías que permitan dar paso a la impunidad, ocupando el cargo público personas capaces para tal, desvinculadas de favoritismo o intereses propios o ajenos de los que la población guatemalteca en su totalidad demandan.



CAPÍTULO I

1. Origen de la constitución

Debido a la preeminencia que en la sociedad imperaba sobre la implementación de bases jurídicas y políticas que rigieran a cada individuo de la sociedad, se inició la compilación de normas que en cada época determinada limitaba a las autoridades de cada país marcando pautas en distintas poblaciones; con el transcurso de los años la burguesía buscaba un espacio en la política, con el objetivo consistente de reformar la estructura del Estado evitando que su pequeño grupo elite se viera afectado o limitado, instituyendo así constituciones con características especiales, tales como la Constitución de Estados Unidos, la Constitución Francesa, y la Constitución de Inglaterra, mismas que hoy en día constituyen los pilares de las constituciones que imperan alrededor del mundo, por lo que es necesario abarcar aspectos importantes de dichas constituciones para comprender la influencia que generaron en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.1. Constitución

La constitución es la ley suprema de un país debido a que es la compilación de todas aquellas normas que establecen los derechos y libertades fundamentales de cada



individuo y establece la estructura y organización básica del Estado, misma que es creada por una Asamblea Nacional Constituyente.

“El término Constitución proviene del latín, del verbo constituere, que quiere decir establecer definitivamente. Aristóteles la define como el principio según la cual está ordenada la autoridad pública. Para Kelsen la constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas que organizan al Estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relacionan entre sí.”¹

Aristóteles, en su libro la política define la constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas, autoridad soberana además que la constitución determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil.

La constitución “es un instrumento Jurídico-Político, protector originario de las libertades públicas y civiles. Es un conjunto de prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento”.²

¹ Cuevas, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. Pág. 48.

² Prado, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 1,2.



Dada la relación que se establece entre los autores citados se puede definir entonces que la Constitución o bien Carta Magna es el conjunto de normas jurídicas cuyo fin radica en proteger la vida, seguridad, igualdad y desarrollo integral de los individuos, organizando así jurídicamente a un país, estableciendo la estructura y el funcionamiento del Estado y garantizando para ello los medios de defensa; por lo que la constitución de un país determinado posee la calidad de ley suprema.

La creación de este tipo de instrumento es de gran relevancia debido a que su inexistencia provocaría que surgieran dos vertientes: la primera que los países vivieran en una absoluta anarquía debido a que cada individuo actuaría de manera irracional lo cual traería como consecuencia que se fragmentara las condiciones de igualdad de cada individuo; y la segunda propiciaría a que el gobierno en posesión actuara de manera déspota limitando su actuar y violentando de igual manera los derechos individuales y sociales de cada ser humano.

1.1.1. Constitución de Estados Unidos

Es la primera Constitución la cual recibió el nombre de Constitución de Filadelfia de 1787, en esta se resumía en cláusulas severas y concisas los principios políticos y filosóficos de carácter liberal, se adoptó la forma de Estado federal, implantando así un sistema presidencial, se formalizo la independencia de los jueces a través de la creación de la



Corte Suprema, fue el primer lugar en que se creó un órgano jurisdiccional para el control constitucional de las leyes.

1.1.2. Constitución francesa

Su base consistía en la división tripartita de poderes con una alusión trascendental sobre los frenos y contrapesos, posee un alto contenido de ideales liberales debido a que se desarrolla luego de la Revolución Francesa por lo que su fin primordial era la protección de la dignidad humana, así mismo legitima la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada el 26 de agosto de 1789 por lo que sirvió de inspiración en alcance universal.

1.1.3. Constitución de Inglaterra

Se instauró un régimen parlamentario dividiendo así el poder de la corona el cual buscaba equilibrar los poderes ejecutivo que era representada por la corona y el legislativo integrada por el parlamento, mediante mecanismos como el de la responsabilidad política del gobierno ante el parlamento y el derecho de disolución de que goza aquel sobre este; formalizaron garantías para la seguridad individual como la institucionalización del habeas corpus, que busco impedir la arbitrariedad a que estaban sometidas las personas privadas



de su libertad, sin que hubieran sido, citados, escuchados y vencidos en un juicio previamente desarrollado, con la debida defensa.

La revolución de Estados Unidos, Francesa e Inglesa dieron como resultado la explosión de nuevos ideales que bien fueron causa primordial para la creación de cuerpos jurídicos o bien constituciones, las revoluciones provocaron la reforma estructural del Estado de las siguientes maneras: “a) revolución de la nobleza y de sectores privilegiados del sistema; b) pánico y presión popular al 20 llamamiento de esas elites disconformes, y la formación de un bloque conservador del antiguo orden que se resistió al cambio; c) guerra civil; d) ejecución del Rey en el caso de Francia y la proclamación de la República y la declaración de los derechos de hombre y del ciudadano”.³

1.2. Derecho constitucional

El derecho constitucional se ha desarrollado con el paso del tiempo, evidentemente cada cultura ha implementado sus propias costumbres, mismas que se van transmitiendo de generación en generación, por lo que su práctica repetitiva conlleva a que se vayan creando normas de carácter consuetudinario cuyo objetivo principal es que exista un balance, un equilibrio en la sociedad, lo que en la actualidad es denominado bien común; garantizando así que todos los habitantes de un mismo territorio encuadren su conducta en coexistenciabilidad.

³ Romero Gabella, Pablo. **El más alto de todos los tiempos: 1640-1660**. Pág. 10.

1.2.1. Definición

Debido a que las normas se han transmitido de generación en generación y con el avance de la población y el surgimiento de nuevas conductas era más que evidente que todas las costumbres fueran organizadas y plasmadas para darle un mayor carácter coercitivo e imperativo, por lo que con el pasar de los años era preciso que los juristas dieran nacimiento a una nueva rama del derecho, la cual se encargara de establecer y determinar todos aquellos derechos fundamentales a los cuales estaban sujetos los miembros de un determinado territorio.

El derecho constitucional es: "Una rama del derecho público; un conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, una disciplina científica integrante de la ciencia política, cuyo objeto es la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan, el estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder. Se dedica al estudio de la organización política y el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal."⁴

"Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las

⁴ Pereira-Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 7.

garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.⁵

Con base a los autores citados se considera que el derecho constitucional es el conjunto de normas, instituciones, principios jurídicos que determinan la organización y sobre todo la actividad del Estado como ente soberano dotado de imperio, así como los derechos individuales, políticos y sociales que atañen tanto a los individuos gobernantes, como a los individuos gobernados.

Considerando entonces que el derecho constitucional es el que regula la organización y funcionamiento del Estado y demás garantías que el Estado le reconoce a cada individuo, se puede afirmar que el fin del derecho constitucional recae en ser esa garantía de libertad y dignidad para los individuos, mediante la subordinación del Estado.

1.2.2. Principios

Toda rama del derecho debe seguir lineamientos que sean soporte para poder alcanzar los objetivos que abarcará para la adecuada interpretación y aplicación, el derecho constitucional tiene como líneas directrices los siguientes principios:

⁵ Borja, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Pág. 304.



- Supremacía constitucional

La importancia de este principio radica en que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Toda ley o tratado que se oponga a las disposiciones que constan en la Constitución Política de la República de Guatemala serán consideradas de carácter inconstitucional, por tanto se dejara sin efecto todo acto o hecho que transgreda las disposiciones que la Carta Magna establezcan.

Este principio se encuentra fundamentado en la misma Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 44 dispone que serán nulas *ipso jure* las leyes o disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza; el Artículo 175, el cual establece: “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*; y el Artículo 201 que establece que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.”



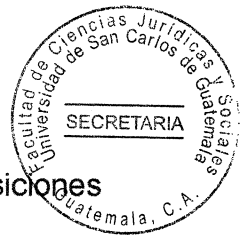
- Jerarquía Normativa

El principio de jerarquía normativa hace referencia a que ninguna ley, reglamento o disposición de carácter general podrá contrariar o tergiversar las disposiciones de una ley superior. Como bien se estableció en el principio anterior, la ley superior hace referencia a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Existe una clasificación jerárquica de las normas jurídicas establecidas por Hans Kelsen y reconocidas por casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo que de mayor a menor ordenados de la siguiente manera:

1. constitucionales,
2. ordinarias,
3. reglamentarias, e
4. individualizadas.

El principio de jerarquía normativa se encuentra regulado en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que dispone "Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las



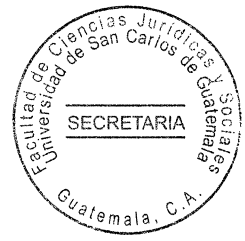
leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

1.3. La Constitución Política de la República de Guatemala

Siendo esta el ordenamiento jurídico más importante de un país, es necesario comprender el objetivo, funcionamiento y evolución a lo largo de la historia de Guatemala.

1.3.1. Evolución

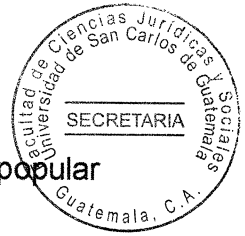
Es un hecho notorio que para llegar a la creación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, se tuvo que tomar ideas de constituciones realizadas por otros países debido a que no se tenía mucho conocimiento sobre una codificación que tuviese carácter jurídico-político, dando como resultado la creación de una cantidad considerable de constituciones guatemaltecas mismas que en un tiempo determinado fueron erigidas para favorecer al gobierno en ejercicio y evidentemente al grupo élite que imperaba en cada época, sin embargo; es relevante mencionar que no siempre se desviaron los legisladores del objetivo esencial de la constitución pues velaron por garantizar los derechos de los individuos tanto individuales como sociales englobando así diferentes ramas del derecho como en materia civil, penal y laboral que imperaban en épocas anteriores.



- Período de la Colonia

La Constitución de Bayona, promulgada por José Napoleón el seis de julio de 1808, legislaba lo relativo a las garantías individuales como el derecho a la publicidad del proceso penal, la inviolabilidad del domicilio, la abolición del tormento; imperaba en ella notas que se verían reflejadas en el liberalismo económico como la libertad de comercio entre las provincias, la libertad de culto e industria; sin embargo; a pesar de que propiciaba a la igualdad este derecho se vio afectado debido a que un artículo establecía que lo único que propiciaría un ascenso, en materia laboral, serían los servicios y los talentos que cada individuo pudiera proporcionar, provocando de esta manera que la clase baja e inclusive la clase media baja se viera afectada debido a que efectivamente se les reconocían pero la remuneración no era proporcional al servicio desempeñado.

En varios intentos por seguir avanzando por el respeto e igualdad de derechos de los individuos se forma la Constitución Política de la Monarquía Española o mejor conocida como Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, Guatemala tuvo participación a través de una audiencia a la cual asistiría el diputado Antonio Larrazábal, junto con diputados de Costa Rica, Nicaragua, San Salvador, Honduras y Chiapas misma que fue aceptada el 24 de septiembre de 1812; esta constitución reconocía a las diferentes instituciones políticas que gobernaban en las provincias coloniales tales como: el Capitán General, la Audiencia, la Diputación Provincial y los Ayuntamientos; además de establecer una monarquía constitucional por lo que se considera como una constitución desarrolla y sobre todo muy extensa cuyo principal objetivo consistía en moderar la autoridad del rey a



través de la creación de Cortes que consistía en un órgano deliberante de elección popular indirecta y legislar normas que limitaran a la autoridad real.

- Período Federal

El uno de marzo de 1822 se convocó un congreso pero no fue realizado hasta el uno de julio del año 1823 logrando así el congreso que daría pie a la independencia absoluta, creando una Asamblea Constituyente que promulgó el 22 de noviembre de 1824 la Constitución de la República Federal de Centro América; reconoció la soberanía al pueblo, fijando su ámbito territorial dejando que Chiapas decida sobre la posible unión a la federación, se organizó al Estado adoptando el sistema de separación de poderes; en materia de garantías individuales se normó sobre el acceso a los tribunales, la prohibición de formar tribunales especiales. Esta constitución estuvo vigente hasta el año de 1838 debido a que Nicaragua, Honduras y Costa Rica mostraban inconformidad por lo que su objetivo era buscar la independencia y soberanía, por tanto fue el final del pacto federal centroamericano.

Guatemala no desea quedarse estancado por lo que el 11 de octubre de 1825 promulga como tal la Constitución Política del Estado de Guatemala, la cual está basada en el mandato de los comitentes y el pacto de la Confederación Centroamericana, misma que declara que el Estado es soberano pero que limita sus derechos.



- Régimen Conservador

El general Rafael Carrera emitió el 21 de marzo de 1847 el decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala, esta situación precisaba a una nueva regulación constitucional, misma que se realizó en Asamblea Constituyente desde el 16 de agosto al 19 de octubre de 1851 la cual dio como resultado la emisión del Acta Constitutiva, misma que tuvo vigencia durante veinte años, fue reformada el cuatro de abril de 1855 con disposiciones que favorecían la presidencia de Rafael Carrera quedando establecida de manera vitalicia. En el Acta Constitutiva de la República de Guatemala se organizó al Estado en cuatro poderes principales: 1) la presidencia de la República, 2) el Consejo de Estado, 3) la Cámara de Representantes, y 4) el Orden judicial. Se dio origen a la Ley de Garantías la cual propiciaba lo relativo a los derechos individuales.

- Régimen Liberal

La revolución liberal derogó todo el avance en materia de orden constitucional, el acta de Patzicía del tres de junio de 1871 en su Artículo III facultaba al general Miguel García Granados para reunir una Asamblea Constituyente, sin embargo; debido a los problemas bélicos que imperaban en El Salvador se le otorgó un voto de confianza al general Justo Rufino Barrios quien era el actual presidente de Guatemala para que siguiera gobernando sin ningún contratiempo constitucional por lo que la Asamblea Constituyente se disolvió el 23 de octubre de 1877.

No habían transcurrido los cuatro años cuando el presidente Justo Rufino Barrios convocó a Asamblea Constituyente el 15 de marzo de 1879, esta constitución responde a un modelo presidencialista que reconoce la independencia de los poderes del Estado.

En ella se establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria, y que la enseñanza impartida por el Estado debía de ser gratuita y laica. En materia penal para juzgar los delitos y faltas de imprenta se ordena la creación de jurados. Constitucionaliza el habeas corpus como garantía constitucional, con el paso del tiempo se hicieron innumerables reformas:

- 1) Reforma de 1885: en la que se reduce el período presidencial a cuatro años;
- 2) Reforma de 1887: se prolonga el período presidencial a seis años;
- 3) Reforma de 1897: en la que se proroga el período presidencial del general José María Reyna Barrios;
- 4) Reforma de 1903: suprime la prohibición para que el Presidente se reelija;
- 5) Reforma de 1921: reduce el período presidencial a cuatro años y prohíbe la reelección sin intervalo de dos períodos constitucionales y por primera vez se menciona al Ministerio Público y la Contraloría de Cuentas;
- 6) Reforma de 1927: indica el proceso para la reforma de la Constitución y retorna al período presidencial de seis años;



- 7) Reformas de 1935 y 1941: se amplía el período presidencial del general Jorge Ubico Castañeda.

1.3.1.1. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945

Es así como se entra a la era moderna en Guatemala, por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala empieza a entenderse en un sentido más profesional con vistas hacia un futuro prometedor y para ello se ve la necesidad de crear normas más estructuradas, como resultado de la dictadura derrocada que impero años atrás.

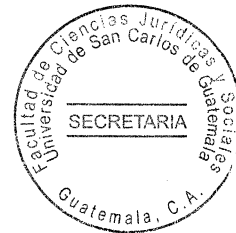
A través del Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 28 de noviembre de 1944, se derogó totalmente la Constitución de la República, convocando a Asamblea Constituyente fue así como el once de marzo de 1945 se promulgo la Constitución de la República cuyas normas garantizaban la protección de las garantías individuales, aboliendo así la ley-fuga para proteger los derechos de los reos; en materia laboral se regulo lo relativo a los contratos individuales y colectivos, la fijación periódica de salario mínimo, el derecho a un séptimo día de descanso por cada seis trabajados, jornadas de trabajo, asuetos, horas extraordinarias, vacaciones, salario proporcional al trabajo realizado, el derecho de huelga y sindicalización, la protección a la mujer y al menor trabajador.

Se constitucionaliza la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Así mismo la estructura del Estado de Guatemala sufre cambios drásticos, reduciendo los poderes en tres: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, otorgándoles la categoría de organismos:

- “Organismo Legislativo: Conformado por el Congreso, electo un diputado por cada 50 mil habitantes. Por un período de cuatro años, el cual sería renovado por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegibles con intervalo de un período.
- Organismo Ejecutivo: Conformado por el Presidente de la República el cual era electo popularmente por un período de seis años, pudiendo ser reelegible hasta transcurridos 12 años de haber cesado en el ejercicio de la presidencia; además éste organismo contaba con un gabinete de ministros de Estado que brindaban apoyo en materia política al Presidente de la República.
- Organismo Judicial: Conformado por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, cuyos jueces ejercían por un período de cuatro años, los cuales eran nombrados por el Congreso de la República pudiendo ser reelegibles.”⁶

⁶ Maldonado Aguirre, Alejandro. **Las constituciones de Guatemala**. Pág. 43.



1.3.1.2. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1956

En el período liberacionista el 10 de agosto de 1954 se emite el Decreto-Ley Estatuto Político de la República de Guatemala, que derogó la Constitución de la República de 1945, el 21 de septiembre de 1954 se convoca Asamblea Nacional Constituyente instalada hasta el 29 de octubre del mismo año.

La nueva Constitución de la República fue promulgada el 2 de febrero de 1956, misma que desarrolla ampliamente lo relativo a los partidos políticos, los cuales se institucionalizan declarándolos entes de derecho público; permite la reelección de los diputados con el objetivo de que estos creen carrera parlamentaria. Se establece el voto secreto para los analfabetas y que las elecciones deben realizarse en un solo día; se le concede personería jurídica a las iglesias de todos los cultos y como forma de garantizar la autonomía universitaria se establece una asignación financiera privativa para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Así mismo la estructura del Estado de Guatemala no sufre cambios drásticos a excepción en materia judicial debido a que se otorga la inamovilidad de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, quedando establecidos los poderes del Estado de la siguiente manera:



- “Organismo Legislativo: Conformado por el Congreso, electo un diputado por cada 50 mil habitantes. Por un período de cuatro años, el cual sería renovado por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegibles con intervalo de un período.
- Organismo Ejecutivo: Conformado por el Presidente de la República el cual era electo popularmente por un período de seis años, pudiendo ser reelegible hasta transcurridos 12 años de haber cesado en el ejercicio de la presidencia; además éste organismo contaba con un gabinete de ministros de Estado que brindaban apoyo en materia política al Presidente de la República.
- Organismo Judicial: Conformado por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, cuyos jueces ejercían por un período de cuatro años, los cuales eran nombrados por el Congreso de la República pudiendo ser reelegibles. Este organismo fue el único que adquirió modificaciones debido a que los magistrados que servían dos períodos completos consecutivos gozarían al ejercer su cargo hasta cumplir los 70 años de edad.”⁷

1.3.1.3. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965

El 30 de marzo de 1963, se constituyó un gobierno a cargo del Ejército Nacional, por lo que imperaba el régimen militar, el 26 de diciembre del mismo año el Jefe de Gobierno emitió el Decreto-Ley 157 dictando medidas para la futura convocatoria a una Asamblea

⁷ Ibíd. Pág. 48.

Constituyente misma que se instaló el 6 de julio de 1964 derogando por completo la Constitución de la República de 1956.

La nueva Constitución de la República limitaba la formación de partidos, al establecerse que necesitaban cincuenta mil afiliados para conformarse, así mismo la estructura del Estado sufre cambios al crearse el Consejo Electoral y el Consejo de Estado, se concedió la organización de las universidades privadas, y debido a que la Asamblea Constituyente emitió leyes de rango constitucional (Ley de Orden Público, Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad y Ley de Emisión del Pensamiento) se ve la necesidad de crear la Corte de Constitucionalidad cuyo fin primordial radicaba en la defensa y cumplimiento de estas leyes constitucionales.

- Organismo Legislativo: Conformado por el Congreso de la República, eligiendo a dos diputados por cada Distrito Electoral, más uno por cada 100 mil habitantes ejerciendo por un período de cuatro años , pudiendo ser reelegibles sólo una vez siempre y cuando haya transcurrido un intervalo de un período.
- Organismo Ejecutivo: Conformado por el Presidente de la República, electo popularmente por un período de cuatro años, prohibiendo la reelección absoluta, así mismo conformado por los Ministros de Estado.
- Organismo Judicial: Conformado por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, nombrados por el Congreso por un período de cuatro años, pudiendo

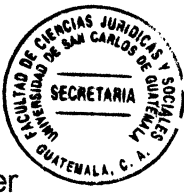
ser reelegibles. Los magistrados que sirvan dos períodos consecutivos completos gozarían de su cargo hasta cumplir 70 años de edad.

- Consejo de Estado: Conformado por: 1) el Vicepresidente de la República que lo preside, 2) dos consejeros por cada uno de los organismos del Estado, 3) un consejo designado por los presidentes de los colegios profesionales, 4) un consejero nombrado por las Municipalidades, 5) un consejero por los trabajadores urbanos y otro por los trabajadores del agro, y 6) un consejero por cada uno de los sectores agrícola, industrial, comercial y bancario; ejercían por un período de cuatro años pudiendo ser reelegibles por una sola vez.”⁸

1.3.1.4. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

En agosto de 1984 el general Efraín Ríos Montt anuló la Constitución Política de 1965, disolviendo a su vez el Congreso, los partidos políticos se suspendieron y era de esperarse que la Ley Electoral se anulara; por tanto el uno de julio de 1984 se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y luego de nueve meses de debate en mayo de 1985 se promulga la nueva Constitución Política la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986 en la cual quedaron plasmadas todas aquellas normas que han servido de base para restablecer el orden constitucional fragmentado, estableciendo así los principios fundamentales orientados a garantizar y proteger el respeto a la dignidad humana y los derechos civiles y políticos de los individuos.

⁸ Ibíd. Pág. 53.



Así fue como se plasmó una constitución con suficiente capacidad para organizar el poder público estableciendo los órganos que lo integran (organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial), un tribunal constitucional con jurisdicción privativa y especializada (Corte de Constitucionalidad), un defensor de los derechos humanos (Procurador de los Derechos Humanos), un tribunal con jurisdicción exclusiva, así mismo la creación de la carrera judicial; misma que aún impera en nuestros tiempos y lleva por nombre la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.3.2. Características

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española una característica es una cualidad o carácter que sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes, basado en la idea una constitución no puede ser considerada como una ley más, debe poseer cualidades que propicien a su preeminencia por el simple hecho de que ésta contiene las normas que velan por la vida, seguridad, igualdad y desarrollo integral de los individuos del país; por lo tanto las características de la Constitución Política de la República de Guatemala son:

1.3.2.1. Escrita

La constitución escrita es aquella que se encuentra unificada o bien codificada en un mismo cuerpo legal.



En los tiempos modernos la primera constitución escrita fue la Constitución de Filadelfia del año 1787, misma que fue analizada con anterioridad, su principal motivo para su redacción fue el que debía de realizarse una constitución cuyo objetivo era garantizar libertad al otorgarle a los ciudadanos determinados derechos fuera del alcance del legislador ordinario y así proteger una porción de autonomía de los estados miembros con respecto al estado federal.

1.3.2.2. Rígida

La Constitución Política de la República de Guatemala posee esta característica debido a que para ser modificada o reformada necesita de procedimientos y solemnidades especiales, ya sea por cualquiera de las dos maneras, las cuales son:

1. Convocando una Asamblea Nacional Constituyente: El Artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo

máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.

2. Consulta Popular: El Artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Reformas por el Congreso y consulta popular. Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución. Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta”.

Así pues ostenta esta característica debido a que en el Artículo 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: “Artículos no reformables. En ningún caso podrán reformarse los artículo 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.”

Sin duda alguna los legisladores que dieron origen a la Constitución Política de la República de Guatemala actual tenían en claro que para ejercer un estado de derecho era



necesario que se unificaran normas individuales y sociales garantizando así el bien común de sus habitantes, pero a cambio del fin supremo de la constitución debían garantizar ante todo que cualquier tipo de reforma a la misma debía de ser por personas capaces e idóneas y que con el paso del tiempo velaran por preservar ese bien común por lo que para garantizar este objetivo se creó el Título VII de la Constitución Política de la República de Guatemala que hace alusión a las reformas de la misma, por tanto se sobreentiende que el mismo Artículo 281 es pétreo o bien no reformable.

1.3.2.3. Democrática

La Constitución Política de la República de Guatemala defiende la soberanía del pueblo y el derecho que este posee al momento de elegir y controlar a sus gobernantes, mediante mecanismos de participación que confieren legitimidad a sus representantes.

Esta característica se puede evidenciar en el preámbulo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece:

“Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente el Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores



espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.”

En este se especifica el poder que los ciudadanos otorgan voluntariamente a los poderes del Estado como sociedad organizada y responsable, con base a sus ideales pasados y presentes con visión hacia el futuro, organizados por Asamblea Nacional Constituyente, con perspectivas a mantener un bien común entre sus habitantes.

1.3.3. Partes

Es imprescindible que un ordenamiento jurídico este estructurado de manera idónea para su buena comprensión y sobre todo su buen funcionamiento, por lo tanto la Constitución Política de la República de Guatemala posea una estructura catalogada en tres partes importantes, las cuales son:



1.3.3.1. Parte dogmática

En esta parte se reconocen las creencias, garantías o principios, es decir los derechos humanos que conciernen a cada individuo de manera individual y social, que le son otorgados al pueblo como sector gobernado por el sector gobernante.

A esta parte corresponden el preámbulo y los títulos I y II de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los Artículos del 1 al 139.

1.3.3.2. Parte orgánica

Contiene los preceptos para establecer la estructura Jurídico-Política, la organización y el funcionamiento del Estado, así como el de sus dependencias y la demarcación de sus competencias frente a otras organizaciones públicas y frente a la población.

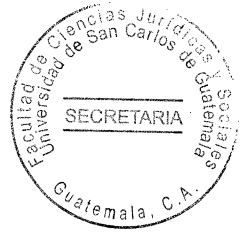
A esta parte corresponden los títulos III, IV y V de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los Artículos del 140 al 262.



1.3.3.3. Parte práctica

Doctrinariamente las partes que corresponden a la Constitución Política de la República de Guatemala se clasifican en dos, pero considerando que las garantías constitucionales son relevantes para garantizar el orden constitucional, el respeto y evitar la violación de los derechos que la misma garantiza, es menester que se le otorgue los artículos que esta comprenda una nueva clasificación otorgándole el título de “parte práctica”, derivado de los abusos y arbitrariedades que cometen las autoridades del país en el ejercicio de sus funciones públicas.

A esta parte corresponden los títulos VI y VII de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los artículos del 263 al 281.





CAPÍTULO II

2. Jerarquía de las normas y su aplicación en el ordenamiento jurídico Guatemala.

Según Hans Kelsen, el máximo exponente de la jerarquía normativa, para que un ordenamiento jurídico sea efectivo se debe partir de una norma máxima o norma suprema que debe ser considerada como el punto de partida para la elaboración de las otras leyes, evidentemente la norma máxima o suprema es la Constitución Política de la República de Guatemala, se debe tomar en cuenta la intención que cada uno de los legisladores aplicaron al momento de redactar cada precepto que en ella se encuentren plasmados.

2.1. Características de las normas jurídicas

Una norma jurídica debe contener cualidades o circunstancias que le diferencien de otras normas ya sea de carácter social, religioso o moral, es primordial determinar lo que es una norma jurídica para conocer los alcances que ésta puede llegar a desarrollar dentro de un ordenamiento jurídico, por lo que una norma de cualquier ámbito es considerada como un principio que se impone o se adopta para dirigir la conducta o la correcta realización de una acción o el correcto desarrollo de una actividad, deduciendo que una norma de

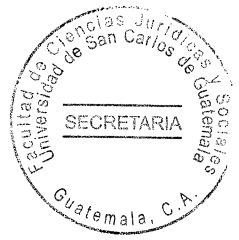


carácter jurídico es “aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana”.⁹

Para que exista una norma debe existir alguien que posea autoridad o potestad de mando y otro alguien que reciba ese mandato, por lo que debe existir: 1) una sociedad que funcione por medio de un fin propio; 2) una figura de autoridad; y 3) una figura que cumpla lo expresado por la autoridad. Se puede establecer entonces que una norma jurídica es aquella norma que regula la conducta humana en sociedad cuyo objetivo es el bien común, es decir que la convivencia de todos sus miembros debe ser de manera pacífica y ordenada; la cual es creada por una autoridad competente, que por lo general impone obligaciones y a su vez confiere derechos a los habitantes de un territorio y época determinada y que el incumplimiento de estas conlleva a la aplicación de una sanción.

Por tanto las normas jurídicas son reglas bilaterales, imperativas y coercitivas con miras al bien común, que dirigen la conducta exterior del ser humano dentro de una sociedad jurídicamente organizada, dictadas por la autoridad y cuyo incumplimiento trae consigo una sanción.

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 269.



2.1.1. Heteronomía

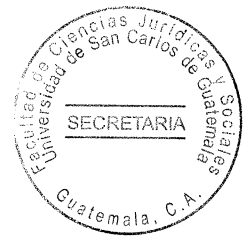
El término heteronomía proviene del vocablo griego heterónomos que significa ser dependiente de otro, fue utilizado por el filósofo Immanuel Kant cuyo objetivo primordial consistía en denominar a la voluntad que no se encuentra determinada por la razón del individuo, sino por cuestiones ajenas a este; por tanto Kant supone que la conducta de un individuo no está controlada por su propia conciencia sino por algo exterior.

Esta característica consiste en que las normas jurídicas que son aplicables a una persona provienen de un medio externo, es decir, son creadas por entidades distintas al receptor de la norma jurídica, en el caso de Guatemala por el Estado a través del legislador.

2.1.2. Exterioridad

Su objetivo es el cumplimiento del deber o de la observación de la norma, sin importarle la intención o convicción del sujeto obligado.

Esta característica hace referencia a que las normas jurídicas regulan lo relativo a la actividad externa de las personas, no atienden a la intencionalidad del sujeto.



2.1.3. Bilateralidad

Esta característica constituye una de las más fundamentales de la norma jurídica y del ordenamiento jurídico guatemalteco debido a que no sólo impone en una persona el deber de actuar de determinada manera, sino que al mismo tiempo autoriza a otra persona para que pueda exigir del obligado el cumplimiento del deber.

Es decir que la bilateralidad de la norma jurídica radica en que se imponen obligaciones pero al mismo tiempo se concede derechos a uno o varios sujetos, por lo que existe una relación de derechos y obligaciones recíproco.

2.1.4. Coercibilidad

El cumplimiento de la norma jurídica va a ser exigido al individuo aún en contra de su voluntad por lo que existe la posibilidad de recurrir a la fuerza, es considerada como una sanción en potencia ya que en caso de violación del deber impuesto por la norma jurídica, debe recaer una sanción por parte del organismo competente del Estado.



2.2. Jerarquía normativa en el derecho guatemalteco

El pensador jurídico y político austriaco Hans Kelsen al ser un jurista especializado en filosofía del derecho, derecho constitucional, derecho internacional y por ser uno de los principales autores de la Constitución republicana y democrática que se dio en Austria en 1920, obtuvo la experiencia necesaria para crear y fundamentar su propia doctrina la cual denominó «teoría pura del derecho» misma que afirmaba que el objeto de la ciencia del derecho lo constituyen las normas jurídicas y la conducta humana, pero solo en la medida en que está determinada en las normas jurídicas como condición o efecto, en otras palabras, en cuanto la conducta humana es contenido de las normas jurídicas.

La teoría pura del derecho es una teoría o ciencia que estudia el derecho dentro de un ámbito independiente es decir como un objeto de estudio único en el cual no interviene ninguna otra ciencia, área o materia. Su estudio está centrado en las normas jurídicas que se aplican a los individuos ya sea obligándolos o autorizándolos a hacer algo, creadas por órganos o sujetos que poseen la calidad dentro del ordenamiento jurídico de un país.

La jerarquía de las normas debe realizarse de acuerdo al grado de importancia sobre otra, esto para que cuando las normas inferiores encuentren en las superiores su razón de validez se queden en las de mayor jerarquía perteneciendo todas a un orden normativo, por tanto las normas tienen estructura de manera piramidal.



Con base a esto Kelsen propone una jerarquía de normas compuestas en tres niveles en donde en el nivel más alto se encuentra la norma fundamental, un supuesto del que dependerá la validez de las demás normas jurídicas; en el segundo nivel están las normas generales y por último se encuentran las normas particulares. Dentro de un orden jurídico nacional la estructura jerárquica debe dividirse en:

1º. Constitución: La cual tiene la función de designar los órganos que están encargados de la creación de normas generales y determinar el procedimiento que deben seguir, por lo que tiene la facultad de prescribir o dictar leyes. Se le otorga el primer nivel debido a que no hay ley que pueda derogar a la Constitución de un país y para modificarla o derogarla deben cumplirse requisitos especiales.

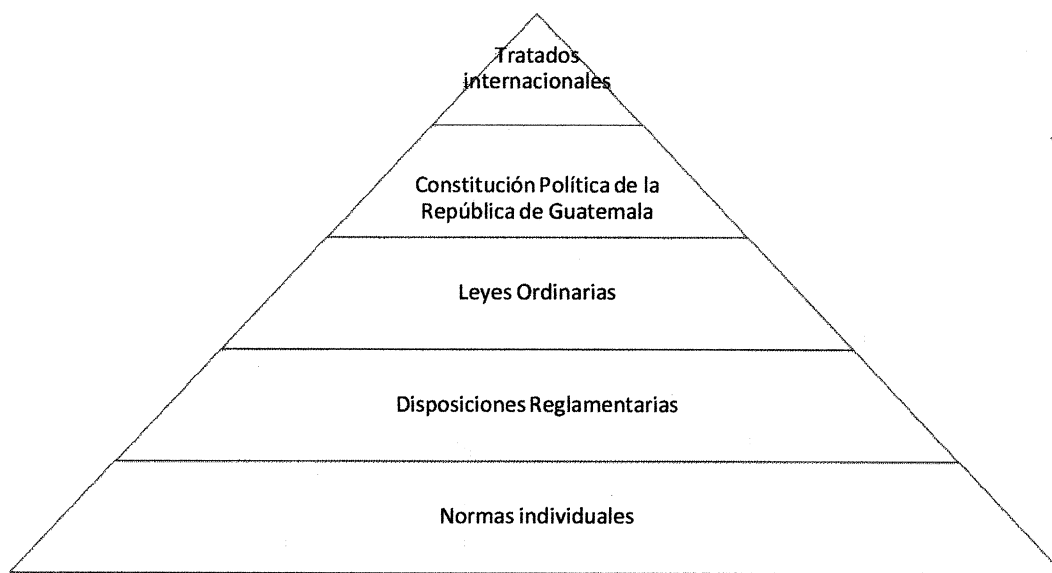
2º. Las normas generales: En las que se determinan los órganos, procedimientos y el contenido de las normas individuales que sean dictadas por las autoridades judiciales y administrativas.

3º. Las normas particulares: Hacen énfasis en que una norma general solo adquiere un verdadero sentido después de haber sido individualizada.

Al finalizar Kelsen incluye al derecho internacional dentro de la jerarquía de normas como un orden jurídico superior a las órdenes del Estado y que constituye junto a ellos una comunidad jurídica universal.

"La jerarquía de las normas jurídicas está determinada por la importancia que cada una tiene con relación a las demás normas jurídicas, y que esta importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, contenido general, especial y desarrollo de aplicación".¹⁰

El ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra estructurado conforme la pirámide de Kelsen, la cual queda integrada de la siguiente manera:



¹⁰ Ruano Castañaza, Héctor Alfredo. **Introducción al derecho**, pág. 26.

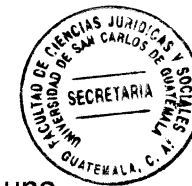
Es evidente que en la pirámide del ordenamiento jurídico guatemalteco los tratados internacionales se encuentran por encima de la Constitución Política de la República de Guatemala, circunstancia que se encuentra prevista en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46: "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

2.2.1. Leyes constitucionales y tratados internacionales

Las leyes constitucionales corresponde a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que posean este rango, la cual puede ser denominada Ley Fundamental, Ley Constitucional, Carta Magna, Carta Fundamental o Carta Política : "la Constitución es el acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone." ¹¹

Las leyes constitucionales, son hechas por un Órgano Legislativo temporal e independiente denominado Asamblea Nacional Constituyente, éste ente jurídico creador debe velar porque la Constitución y demás leyes constitucionales lleven inmersas el objetivo principal el cual radica en el bien común de la población, ya que éstas contendrán

¹¹ Op. Cit. Pág. 88.



todos los derechos individuales fundamentales y los derechos sociales que regirán en una época y territorio determinado.

Las leyes constitucionales del ordenamiento jurídico guatemalteco son:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala;
2. Ley de Libre Emisión del Pensamiento;
3. Ley Electoral y de Partidos Políticos;
4. Ley de Orden Público; y
5. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Por ser consideradas leyes de rango constitucional o de mayor jerarquía éstas deben regir el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco, tomando como base los principios generales que en estas imperen y de surgir normas que contraríen estos principios deben ser consideradas como inconstitucionales.

Los tratados internacionales son: "...un acuerdo de voluntades concordantes, entre dos o más sujetos, según el ordenamiento jurídico internacional. Del tratado hay que destacar su carácter de acuerdo, dada la voluntariedad de su aceptación por los Estados, pero

también su carácter de norma jurídica...»¹². En cuanto el Diccionario de la Real Academia Española el cual estipula que un tratado es el acuerdo entre Estados u organizaciones internacionales, regido por el derecho internacional cuya finalidad es establecer normas de relación o de resolver problemas en concreto.

La existencia de un derecho internacional al que los países se enlazan a través de tratados no implica alteración alguna de la supremacía constitucional, debido a que tales tratados solo son válidos si se sujetan a lo que la Constitución dispone; “En general se ha afirmado que todo estado que es parte de Naciones Unidas tiene tres obligaciones fundamentales:

1. Respetar los derechos humanos;
2. Reconocer que el rango de los mismos no es sólo de derecho interno, y por tanto escapan a su jurisdicción doméstica; y
3. La paz y la seguridad se basan en el respeto a los derechos humanos, de tal manera que el Estado que las viola, crea un problema no sólo interno sino de carácter internacional. Y en tal sentido el derecho interno y el internacional quedan comprometidos en la protección de los derechos humanos...”¹³

¹² Ruíz Manteca, Rafael. **Introducción al derecho y derecho constitucional**. Pág. 39-40

¹³ García Laguardia, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Pág. 144-145.



Guatemala actualmente aplica varios tratados y convenios internacionales que bien favorecen y protegen los derechos individuales, sociales, económicos, etc. de cada uno de los integrantes del país tales como:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos: suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y es conocida como “Pacto de San José”, en su Artículo dos establece: “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2 establece que: “Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.



- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: Aprobado por el Decreto del 55-96 del Congreso de la República de Guatemala, y ratificado el 14 de mayo de 1997, establece: “El consentimiento de la República de Guatemala en obligarse por dicha Convención, debe entenderse en los siguientes términos: a) La República de Guatemala, confirma las reservas I y III formuladas por ella al suscribir la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, relativas, respectivamente, a que Guatemala no acepta ninguna disposición de la Convención que pueda perjudicar sus derechos y reclamación sobre el territorio de Belice y a que aplicará la disposición contenida en el Artículo 38 de la misma sólo en los casos que considere que lo hace en interés nacional..”.

Considerando que cada país posee necesidades diferentes y a como resultado de éstas necesita de un ordenamiento jurídico constitucional que englobe la protección de cada individuo, los tratados y convenios internacionales hacen evidente la necesidad de respetar el principio de supremacía constitucional que impera en Guatemala, a través de sus artículos tal y como se describe anteriormente.

2.2.1.1. Ley de Orden Público

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 139 otorga a esta ley el rango de Ley Constitucional de Orden Público, la cual está contenida en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el nueve de diciembre de 1965



entrando en vigencia el cinco de mayo de 1966, cuenta con 45 artículos los cuales establecen la normativa que rige para mantener la seguridad, el orden público y la estabilidad de las instituciones del Estado en circunstancias que se dicte un estado de prevención, alarma, calamidad pública, sitio y de guerra, en estas condiciones el Estado puede restringir las garantías constitucionales a los individuos guatemaltecos.

2.2.1.2. Ley de Emisión del Pensamiento

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 35 en el párrafo octavo otorga a esta ley el rango de Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento, misma que está contenida en el Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitida el nueve de diciembre de 1965 entrando en vigencia el cinco de mayo de 1966, la cual cuenta con 82 artículos en los cuales se hace constar la normativa que rige en relación a garantizar la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin que sea censurada o bien que se dé sin licencia previa.

2.2.1.3. Ley Electoral y de Partidos Políticos

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 223 párrafo segundo otorga a esta ley el rango de Ley Constitucional en materia político- electoral, la cual se encuentra contenida en el Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente,



emitida el tres de diciembre de 1985 entrando en vigencia el 14 de enero de 1986, la cual cuenta con 265 artículos que regulan lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que le corresponden a las autoridades, órganos electorales y organizaciones políticas, así como lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral guatemalteco.

2.2.1.4. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 276 otorga a esta ley el rango de Ley Constitucional tal como lo expresa el nombre de la ley que corresponde a Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se encuentra contenida en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitida el ocho de enero de 1986 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, consta de 195 artículos que regulan lo relativo al desarrollo de las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a las personas protegidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

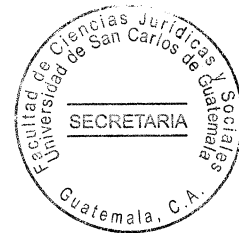
2.2.2. Leyes ordinarias

Son aquellas normas que constituyen el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, las cuales son creadas por organismos permanentes y

especializados, en Guatemala son leyes creadas por el Congreso de la República a través del proceso legislativo, el cual consiste en la serie de etapas que deben cumplirse para que una iniciativa de ley pase a ser proyecto de ley y posteriormente ser una ley sancionada por el presidente de la República de Guatemala para ser considerada vigente en el país, cuyas características relevantes son que deben ser de carácter obligatorio y que sean de observancia general; se incluye en esta categoría las normas jurídicas que se han emitido durante gobiernos de facto y que no se hayan derogado por leyes posteriores.

Entre las leyes ordinarias de Guatemala se encuentran:

- Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Código de Notariado, Decreto Número 314.
- Código Civil, Decreto Ley 106.
- Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107.
- Código de Trabajo, Decreto Número 1441.
- Código Tributario, Decreto Número 6-91.
- Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70.

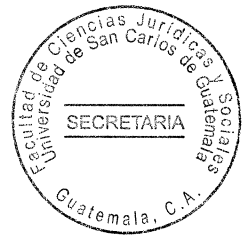


2.2.3. Disposiciones reglamentarias

Una ley reglamentaria es aquella que amplía, esclarece o bien detalla algún artículo o una ley que por su contenido requiere de una mayor explicación jurídica, son emitidas por: 1) autoridades administrativas del Estado, las cuales determinan la estructura y funciones de la institución, y 2) por el Organismo Ejecutivo a través de los ministerios de Estado con el fin de explicar y facilitar la aplicación de las leyes ordinarias.

Entre las disposiciones reglamentarias de Guatemala se encuentran:

- Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 584-97.
- Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, Decreto 737-92.
- Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo Número 18-98.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo Número 5-2013.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92.



2.2.4. Normas individuales

Las normas individuales son aquellas que solo interesan a las personas en lo particular, sean personas individuales o jurídicas que contraten o bien que litiguen individualmente.

Estas normas se dividen en:

1. Normas individuales privadas: son aquellas normas que derivan de la voluntad de los particulares mientras estos apliquen normas de carácter genérico.

El contrato civil, mercantil o laboral por ejemplo se encuentra incluido en este tipo de normas ya que es un acuerdo de dos o más voluntades encaminadas a crear, modificar o extinguir una obligación.

2. Normas individuales públicas: son todas aquellas que derivan de una autoridad suprema.

Por ejemplo las sentencias judiciales que son resoluciones que ponen fin a un proceso después de haber sido agotadas todas sus etapas.

2.3. Interpretación constitucional

Cualquier norma jurídica para ser aplicada a casos concretos, para ser comentada o bien para ser estudiada debe ser previamente interpretada, de manera que la incorrecta interpretación de una norma puede generar un acto inconstitucional con respecto a otras normas, es importante abordar el tema de la interpretación de las normas jurídicas desde los principios y criterios que se utilizan como base hasta llegar a la correcta aplicación de la norma como bien se menciona anteriormente a un caso concreto.

2.3.1. Interpretación

Según el Diccionario de la Real Academia Española interpretar consiste en explicar, traducir, concebir, ordenar o determinar el sentido, significado o alcance de algo, tales como textos o normas jurídicas que bien pueden ser entendidos de diferentes formas.

Interpretación como bien lo define Guillermo Cabanellas consiste en “La aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar así su alcance o eficacia general o en un caso particular”.¹⁴

El intérprete de la norma jurídica debe concebir la idea de formular criterios racionales y responsables con carácter ético-sociales ya que deben ser fundados en buenos principios

¹⁴ Op. Cit. Pág. 210.



y con relación al sentir que los legisladores dejaron plasmado en el ordenamiento jurídico guatemalteco; claro está que para llegar a la formulación de dichos criterios primero debe basarse en principios y disciplinas que puedan orientarlo como por ejemplo la hermenéutica jurídica cuya disciplina científica tiene como fin el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos.

A raíz que en épocas pasadas los legisladores dedicaban su tiempo para emitir leyes con carácter desigual, que bien solo favorecían a pequeños grupos sociales que conformaban la elite de Guatemala, los legisladores favorablemente fueron resolviendo esta desigualdad hasta quedar establecido en la Ley del Organismo Judicial la manera correcta de interpretar las normas de manera general, delimitando así la manera déspota de manipular las normas a su favor.

En la actualidad la forma de interpretación de las normas jurídicas se encuentra establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial indicando: "Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;

- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

2.3.1.1. Interpretación jurídica

El objetivo de la interpretación es desentrañar el sentido y significado del Derecho para luego ser aplicado correctamente por los tribunales correspondientes, así entonces la interpretación jurídica: “Es una actividad necesaria y predicable de todas las normas del ordenamiento jurídico, ya sea o no su expresión clara, porque no sólo hay que interpretar su contenido en sí mismo, sino la relación sistemática de las normas, sus antecedentes históricos, los fines sociales que pretendían complementar”.¹⁵

La interpretación jurídica recae sobre la actividad que tienen: 1) los juristas al analizar los orígenes, el sentido y la eficacia de las normas jurídicas; y 2) en los jueces y magistrados que deben aplicar las normas jurídicas creadas por los legisladores, en decretos, autos o sentencias que dicten; ambos sujetos deben encuadrar la conducta jurídica prohibida, obligatoria o permitida en la que aparece envuelta la justicia para determinados sujetos en un tiempo y lugar determinado, pues de sus resoluciones depende que terceras personas puedan ser afectadas por una incorrecta interpretación del ordenamiento jurídico.

¹⁵ Soriano, Ramón. **Compendio de teoría general del derecho**. Pág. 245.



2.3.1.2. Interpretación constitucional

Según el autor Gregorio Badeni la interpretación constitucional es: “el arte de aplicar los principios que formula la hermenéutica constitucional”.¹⁶ La interpretación constitucional es de gran importancia ya que ésta debe ser orientada para mantener la seguridad jurídica y la vigencia del Estado de Derecho, debido a que las normas constitucionales sirven de base para el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco.

La interpretación constitucional “es la que realiza el órgano u órganos competentes para ello, esta interpretación se traduce en decisiones, particularmente en sentencias”¹⁷ según el autor Naranjo Mesa, pero si se basa en el criterio que las normas constitucionales son la base para todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, es relevante establecer que la interpretación constitucional no recae únicamente en el órgano competente que en Guatemala corresponde a la Corte de Constitucionalidad, sino más bien recae la obligación de interpretar constitucionalmente sobre todos los poderes del Estado, ya que de no interpretarse una ley o norma a nivel constitucional se estaría vulnerando lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala incurriendo entonces en una inconstitucionalidad total o parcial.

¹⁶ Badeni, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Pág. 150.

¹⁷ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Derecho constitucional**. Pág. 140.

Lo anteriormente establecido se encuentra regulado en el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligatoriamente el principio que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

La interpretación constitucional se encuentra regulada en el Artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad al establecer: “Interpretación extensiva de la Ley. Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma extensiva, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensa del orden constitucional.”

Así mismo el Artículo 42 del mismo cuerpo legal establece: “Análisis del caso y sentencia. Al pronunciar sentencia, el tribunal de amparo examinará los hechos, analizará las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulte pertinente; examinará todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes. Con base en las consideraciones anteriores y aportando su propio análisis doctrinal y jurisprudencial, pronunciará sentencia, interpretando siempre en forma extensiva la Constitución, otorgando o denegando amparo, con el objeto de brindar la máxima protección en esta materia, y hará las demás declaraciones pertinentes.”

Si bien la interpretación constitucional recae sobre todos los tribunales de justicia, tanto jueces como magistrados, ellos deben encontrar un sentido a las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y para ello deben considerar varios principios, los cuales son:

- Principio de la unidad de la constitución

Este principio establece que la Constitución se interpreta como un todo o una unidad, sin considerar sus disposiciones como normas aisladas.

- Principio de la coherencia

El principio se basa en que debe existir concordancia entre las distintas normas constitucionales que protegen diferentes bienes jurídicos, por lo que no deberían tener lugar las contradicciones entre las normas constitucionales.

- Principio de la funcionalidad

Los tribunales de justicia deben estar organizados conforme a las diferentes competencias que estos deban abarcar conforme a lo establecido en la Constitución Política de la



República de Guatemala, de manera que ningún órgano invada el ámbito de competencia del otro, generando así un trabajo coordinado y eficaz.

- Principio de la eficacia

La interpretación constitucional debe orientarse a que se optimice la eficacia de las normas constitucionales sin distorsionar su contenido, además deben ser actualizadas ante los cambios de la realidad, persiguiendo así; que sus fines se realicen con la mayor brevedad posible.

2.3.2. Reglas de interpretación constitucional

Son varios los tratadistas especializados en materia constitucional que bien reúnen las reglas o principios en que debe basarse una adecuada y eficaz interpretación constitucional, con base a su aporte se establecen entonces líneas directrices para el buen funcionamiento y aplicación de las normas constitucionales en un lugar, tiempo y personas determinadas, las cuales se resumen de la siguiente manera:

1. Fin supremo de la Constitución: La finalidad suprema y última de la norma constitucional es la protección y la garantía de la libertad y la dignidad del hombre.

2. Interpretación amplia o extensiva: La Constitución debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico de manera que en la aplicación práctica de sus disposiciones se cumplan los fines que la forman.
3. Sentido de las palabras de la Constitución: Las palabras que emplea la Constitución deben entenderse en su sentido general y común, y en ningún caso ha de suponerse que un término constitucional es redundante, sino que su utilización obedece a una intención planeado por los legisladores.
4. La Constitución como un todo orgánico: La Constitución debe interpretarse como un todo armónico y orgánico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes.
5. La Constitución como instrumento de gobierno: Se debe tener en cuenta las situaciones sociales, económicas, y políticas que existen en el momento de realizarse la interpretación.
6. Privilegios y excepciones: Las excepciones y privilegios deben interpretarse con criterio restrictivo.
7. Presunción de constitucionalidad: Los actos públicos se presumen constitucionales si mediante interpretación pueden ser armonizados con la ley fundamenta.



CAPÍTULO III

3. Origen de la Corte de Constitucionalidad

Luego de que concluyera la primer guerra mundial surgió la necesidad de crear un establecimiento cuyo sistema se basara en la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes, en ese período surge el sistema austriaco el cual fue impulsado por Hans Kelsen, este sistema tenía por objeto establecer un tribunal constitucional especializado; cuyas atribuciones serían única y exclusivamente a conocer y decidir acerca de cuestiones constitucionales.

Los primeros datos sobre la creación del Tribunal de Control Constitucional y del Proyecto de Ley de Control de la Inconstitucionalidad se formularon para su discusión al seno del III Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en septiembre del año 1964, por los abogados Luis René Sandoval Martínez y Mynor Pinto Acevedo, en este proyecto se tomaría como base la experiencia judicial guatemalteca y la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, cuyo tribunal seguía las directrices del sistema austriaco del jurista Hans Kelsen; sin embargo no se logró llevar a cabo por la falta de experiencia que versaba en materia constitucional durante esta época.



Un año después en 1965 por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, se incorporó en la Constitución Política de la República de Guatemala el Tribunal Constitucional, otorgándole el nombre de Corte de Constitucionalidad, dotándole así carácter transitorio y no autónomo, cuyo Artículo 262 establecía que la Corte de Constitucionalidad se integraría por 12 magistrados, los cuales se integrarían de la siguiente manera:

- El presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- Cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, designados por ésta; y
- Los siete restantes serían designados por sorteo global, el cual se practicaba entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso Administrativo.

A raíz del golpe de Estado ocurrido en el año de 1982 la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 fue suspendida y en efecto se dejó sin vigencia a través del Decreto- Ley Número 2-82 emitido por el Estatuto Fundamental de Gobierno, por lo que nuevamente las intenciones para fortalecer la supremacía de la Constitución se vio quebrantada.

Casi una década después en mayo de 1984 se celebraron las primeras jornadas constitucionales organizadas por el Colegio de Abogados de Guatemala, en estas se logró



llegar a la conclusión en materia de orden constitucional y se establecieron tres postulados de suma importancia:

1. La creación de un tribunal constitucional, concentrando en él todas las cuestiones de índole jurídico constitucional y de protección de las garantías individuales y de los derechos humanos derivados de los tratados y convenios internacionales.
2. El tribunal debería ser de carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república, no supeditado a ninguna otra autoridad u órgano del estado; y
3. El tribunal se integraría con doce magistrados designados mediante un especial procedimiento electoral de selección.

Fue así como un año después, en 1985, se logra restablecer el orden constitucional, tomando como base las propuestas del Colegio de Abogados de Guatemala conformando así una Asamblea Nacional Constituyente y convocando a elecciones libres y democráticas. Dentro de dicha Asamblea, se conformaron 3 comisiones de trabajo y una de ellas tenía a su cargo específicamente discutir en forma jurídica las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional; de esta manera fue promulgada la actual Constitución Política de la República de Guatemala en la que se crea una institución con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho, otorgándole así el nombre de Corte de Constitucionalidad, misma que se identifica como un tribunal encargado de



garantizar la supremacía de la Constitución y dar plena eficacia a sus normas, a efecto de convertir sus declaraciones de principios en derechos realmente aplicables.

La Constitución Política de la República de Guatemala además de crear un órgano de control constitucional contempla dentro del Capítulo VI:

1. Las garantías constitucionales que son medios de defensa utilizados por los individuos cuando los derechos de estos sean individuales o sociales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala sean afectados, violentados o vulnerados, los cuales son:
 - La Exhibición personal,
 - El Amparo, y
 - La Inconstitucionalidad de leyes.

2. La defensa del orden constitucional como aquellos órganos o instituciones encargados de velar para que lo establecido en la Carta Magna se respete y se cumpla, los cuales son:
 - La Corte de Constitucionalidad, y
 - La Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos.

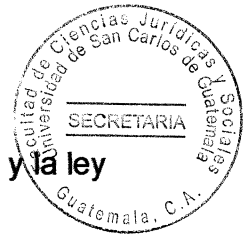


3. La creación de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad,
Decreto 1-86.

Guatemala históricamente ha tenido una cantidad considerable de Constituciones, debido a que varios Presidentes de la República crearon Constituciones para beneficio personal logrando de manera legal su permanencia o bien prolongar su mandato presidencial sin importar que la población guatemalteca se viera afectada por que no se garantizaban sus derechos individuales ni sociales, olvidando de esta manera el objetivo principal de toda Constitución el bien común sin distinción de clase social, raza, religión, o ideología alguna. A pesar de toda esta desigualdad y corrupción, ningún legislador consideró lo importante que sería contar con un órgano jurídico que defendiera el orden constitucional, de haber sucedido lo contrario Guatemala tendría otra historia y no hubiese sido necesario perjudicar a la mayoría o a la totalidad de la población con Constituciones superfluas.

3.1. Definición

La Constitución política de la República de Guatemala en el Artículo 268 y el Artículo 149 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad la cual es la ley específica de la Corte de Constitucionalidad establecen: " La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás



organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia...”.

La Corte de Constitucionalidad desarrolla una función importante dentro de la estructura del Estado de Guatemala, debido a que la Constitución Política de la República la faculta para defender la legalidad constitucional dentro del Estado de Derecho, otorgándole así facultades que le permiten dejar sin efectos legales todas aquellas disposiciones, actos o resoluciones emitidas por cualquier organismo del Estado, así como de entidades autónomas y descentralizadas.

3.2. Naturaleza jurídica

De manera general la Corte de Constitucionalidad tiene como objeto velar por la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico garantizando el cumplimiento de ley constitucional.

Por ser un órgano de jurisdicción privativa tiene facultades suficientes para conocer y defender las violaciones o vulneraciones cometidas a los derechos que la Constitución Política de la República reconoce como fundamentales, sean individuales o sociales sin necesidad de estar subordinado o ser dependiente de otro organismo. Es por eso que



contra sus resoluciones no cabe ningún recurso, debido a que es el principal y final intérprete de la Constitución.

3.3. Objetivo

La Corte de Constitucionalidad tiene la atribución de ser el máximo intérprete de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya sea por conflictos que derivan de la interpretación de la norma constitucional, siendo su principal deber el desarrollo, el reconocimiento y la defensa del orden constitucional a través de los distintos mecanismos que la Constitución Política de la República le otorga siempre garantizando el respeto a los derechos individuales y sociales fundamentales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 163 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, "corresponde a la Corte de Constitucionalidad las siguientes funciones:

- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;



- b) Conocer en única instancia, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, las acciones de amparo interpuestas contra el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República;
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere contra una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales, escogiéndose los otros dos Magistrados por sorteo de entre los suplentes;
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones contra las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en los casos contemplados por esta ley;
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los Organismos del Estado;
- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de competencia o de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que vaya sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;



- h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad;
- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.

Además el Artículo 164 de la ley específica, correspondiente a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad otorga "otras funciones de la Corte de Constitucionalidad:

- a) Dictaminar sobre la reforma a las leyes constitucionales previamente a su aprobación por parte del Congreso;
- b) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a solicitud del Congreso de la República;
- c) Conocer de las cuestiones de competencia entre los organismos y entidades autónomas del Estado.



Así mismo el Artículo 165 del mismo cuerpo legal le otorga a la Corte de Constitucionalidad una facultad reglamentaria, la cual consiste en que la Corte de Constitucionalidad podrá dictar los reglamentos referentes a su propia organización y funcionamiento.

Por tanto es atribución de la Corte de Constitucionalidad formular su propio presupuesto; y con base en la disposición contenida en el Artículo 268 de la Constitución de la República, se le asignará una cantidad no menor del cinco por ciento del mínimo del dos por ciento del presupuesto de ingresos del Estado que correspondan al Organismo Judicial, cantidad que deberá entregarse a la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano que corresponda. Son fondos privativos de la Corte de Constitucionalidad los derivados de la administración de justicia constitucional y a ella corresponde su administración e inversión.

3.4. Competencia

La competencia es “aquella parte de la jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.”¹⁸

¹⁸ Arellano García, Carlos. **Teoría general del proceso**. Pág. 354.



La definición más precisa de lo que es la competencia es la descrita por José Larranaga y Rafael Pina, los cuales son citados por Arellano García, al establecer que ésta es “la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para conocer de un determinado asunto. Es decir que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión determinada. Para que un juez o tribunal tenga competencia para conocer de un asunto se precisa que se encuentre dentro de la órbita de jurisdicción establecida por la ley el órgano en el que ejerce sus funciones, generalmente con preferencia ante los demás jueces y tribunales del mismo grado.”¹⁹

En conclusión la competencia es el límite de la jurisdicción, entendida esta como la facultad que le es otorgada a los órganos jurisdiccionales para la administración de la justicia; esta competencia a nivel general puede ser dividida en cinco categorías:

1. Por razón de materia: En esta competencia el juzgador conocerá casos concretos de acuerdo con las diferentes ramas del derecho, tales como civil, penal, laboral, administrativo, etcétera.
2. Por razón de territorio: En la cual al juzgador se le atribuye una circunscripción geográfica delimitada para conocer los asuntos correspondientes a este territorio determinado.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 355.



3. Por razón de grado: Es la que se refiere a la distribución de la facultad de conocimiento de los órganos jurisdiccionales en una primera o en una segunda instancia.
4. Por razón de turno: Esta competencia se crea como resultado de que un juzgador tiene la misma competencia que otro juzgador tanto en materia, territorio, grado y cuantía, por lo que el juzgador de turno conocerá en razón del orden de presentación de los asuntos o en razón de la fecha en la cual se inician.
5. Por razón de cuantía: Esta competencia se basa en la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten en el proceso para determinar si un juzgador es o no competente para conocer la acción interpuesta.

3.4.1. Características

- a) Legalidad: La competencia se caracteriza porque debe estar establecida por una ley.
- b) Improrrogable: Ningún juez puede conocer de un asunto que no sea de su competencia.
- c) De orden público: Se refiere a que los criterios para su determinación se sustentan en razones de interés general y no particular.



d) **Indelegable:** La competencia designada por la ley a un juez para conocer de determinado no puede ser trasladada a otro, a menos que constituya un impedimento para continuar conociendo del asunto, el cual deberá, de igual forma, estar contemplado por la ley.

3.4.2. Competencias ejercidas por el Tribunal Constitucional

La Corte de Constitucionalidad posee varias clases de competencia debido a que busca la protección y conservación de los derechos humanos y sobre todo el orden constitucional, esto con el propósito de limitar el exceso de poder con el que el Estado actúa, propósito que es logrado mediante la utilización de las garantías constitucionales.

3.4.2.1. Competencia jurisdiccional

El término jurisdiccional hace referencia en la facultad que corresponde a la Corte de Constitucionalidad para ejercer el control y protección de los derechos fundamentales, tanto individuales como sociales, de los habitantes del Estado.

Para ello debe interpretar el texto constitucional, ya que la Corte de Constitucionalidad es su máximo interprete, garantizando de esta manera que todo el ordenamiento jurídico sea



creado conforme a las normas, valores y principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala impidiendo entonces que otros órganos u organismos emitan resoluciones que entren en conflicto con el ordenamiento jurídico constitucional.

3.4.2.2. Competencia política

Las constituciones y específicamente la Constitución Política de la República de Guatemala son producto de la política que imperaba en un tiempo determinado, por tanto es innegable que el origen de esta sea a base de antecedentes históricos y políticos.

La competencia política se encuentra establecida en el Artículo 277 de la Constitución política de la República de Guatemala, el cual establece: "Iniciativa. Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución:... c) la Corte de Constitucionalidad..." en donde es evidente que la Corte de Constitucionalidad es un tribunal capacitado para crear política e inferir en la manera de gobernar al país, sin embargo esta facultad significa que solo se encuentra capacitada para proponer más no para crear ya que esta facultad recae exclusivamente en la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente; por tanto la competencia política consiste en la facultad otorgada a la Corte de Constitucionalidad de promover reformas constitucionales.

3.4.2.3. Competencia administrativa

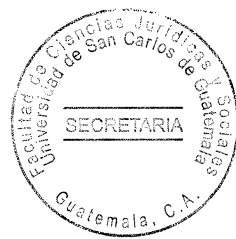
Se encuentra regulada en el Artículo 165 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el cual otorga la facultad reglamentaria a la Corte de Constitucionalidad, ésta consiste en que puede dictar sus propios reglamentos en relación a su organización y funcionamiento, mismos que permiten a la Corte de Constitucionalidad estar apartada del sistema de justicia de la jurisdicción común.

3.4.2.4. Competencia subsidiaria

La competencia subsidiaria “consiste en el principio que opera cuando una instancia primaria no puede alcanzar el resultado pretendido y la instancia secundaria, o bien sustituye o complementa las medidas adoptadas por la primera con la finalidad de alcanzar los resultados deseados.”²⁰

La competencia subsidiaria es la otorgada a la Corte de Constitucionalidad, por medio de la cual realiza la función esencial que consiste en la defensa del orden constitucional, a través de la creación de los mecanismos o garantías constitucionales que a pesar de ser utilizados aún fallan y vulneran la estructura del Estado constitucional de Derecho.

²⁰ Urbina Molfino, Francisco Javier. **El principio de subsidiariedad, sus fundamentos y su función en una sociedad democrática**, pág. 330.



3.5. Organización

Tal como lo establece el diccionario de la Real Academia Española una organización consiste: en la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines; la Corte de Constitucionalidad es esa asociación de manera general conformada por pequeñas agrupaciones que regidas por un conjunto de normas jurídicas realizan una actividad en común, cuyo principal objetivo radica en la defensa y restablecimiento del orden constitucional y del estado constitucional de derecho.

La Corte de Constitucionalidad como un tribunal permanente de jurisdicción privativa debe actuar como un tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y para ello necesita de órganos internos, ya que no sólo se encuentra integrada por los magistrados correspondientes, sino también por direcciones, unidades y secciones que conforman un tribunal específico para la defensa del orden constitucional de la República de Guatemala; por tanto la Corte de Constitucionalidad se organiza de la siguiente manera:

- **Función Judicial:**

1. **Presidencia:** Encargada de presidir, convocar y representar a la Corte de Constitucionalidad, así como de adoptar las medidas necesarias para su buen



funcionamiento y ejercer las potestades administrativas que sean necesarias. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Tener a disposición los expedientes que son objeto de conocimientos en cada sesión del pleno de la Corte; así como, brindar asistencia a los magistrados en la búsqueda de los datos que sean necesarios.
- b) Solicitar y gestionar que cada Magistratura envíe al Pleno los expedientes que son convocados.
- c) Imprimir todas las sentencias aprobadas por el Pleno y elaborar inhibitorias e integraciones que se necesiten el día de la aprobación del fallo.
- d) Remitir a la Secretaría General las sentencias y expedientes, el mismo día en que el fallo queda firmado.
- e) Devolver a cada Magistratura los expedientes que no son aprobados.
- f) Convocar los asuntos precalificados para conocimiento y aprobación de los Coordinadores.
- g) Llevar a cabo la revisión del fondo de los asuntos que se sometan al Pleno, a través de la Coordinación.
- h) Notificar a la Dirección Financiera de las resoluciones en que se condena al pago de multas.

2. Magistraturas: Está conformada por los magistrados, los cuales son los encargados de conocer y dar trámite a los casos que le son asignados por la Secretaría General de la Corte de Constitucionalidad, así como de elaborar proyectos de resolución de casos para presentarlos ante el Pleno de la Corte. Sus funciones específicas son las siguientes:
 - a) Establecer que los expedientes presentados llenen los requisitos que la ley determina.
 - b) Identificar problemas y formular propuestas para evitar demora en la tramitación de los asuntos.
 - c) Elaborar ampliaciones y aclaraciones a los proyectos de resoluciones de casos.
 - d) Elaborar proyectos de sentencias sobre amparos en única instancia, apelaciones de sentencias en amparo, inconstitucionalidad de ley en caso concreto, inconstitucionalidad general total o parcial, dictámenes y opiniones consultivas.
 - e) Elaborar proyectos sobre autos de aclaración y ampliación de sentencias, recurso en queja y de hecho, desistimientos, sobreseimientos, amparos provisionales y planteamiento de error.
 - f) Revisar ponencias provenientes de otras magistraturas y emitir las observaciones pertinentes, previo a la firma.
3. Secretaría general: Encargada de tramitar todos los asuntos puestos a conocimiento de la Corte de Constitucionalidad tanto previos como posteriores, así como de

conservar los registros documentales de todos los casos conocidos en la respectiva Corte. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Resolver los escritos presentados por los sujetos procesales en la tramitación de las garantías constitucionales.
 - b) Elaborar actas de notificaciones, despachos y estrados; con la finalidad de comunicar las resoluciones dictadas por la Corte de Constitucionalidad.
 - c) Certificar las sentencias y autos que han adquirido condición de cosa juzgada para remitirlos a los Tribunales de origen y en su caso, a la Unidad de Gaceta y Jurisprudencia.
 - d) Elaborar resoluciones de archivo de los expedientes de la Corte de Constitucionalidad.
 - e) Poner a disposición de los usuarios la asistencia requerida, con el objeto de facilitar información respecto a los asuntos que se encuentren en trámite en la Corte de Constitucionalidad.
4. Secciones penal, laboral o de familia: Su objetivo es conocer los casos presentados ante la Corte de Constitucionalidad especificando dichos casos de acuerdo a la materia, para su análisis y así elaborar un proyecto de resolución a cargo del magistrado designado para su conocimiento. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Recopilar, analizar y unificar los criterios con los que se presentan los proyectos de resolución.
 - b) Aplicar la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en los proyectos de resolución.
 - c) Facilitar a la sesión del Pleno de la Corte el archivo digital de la versión final del proyecto.
 - d) Coordinar con los magistrados de la Corte los reparos o correcciones realizadas a la propuesta.
5. Unidad de Gaceta y Jurisprudencia: Su función es compilar la doctrina y principios constitucionales que vaya sentado con motivo de las resoluciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad, así como de ser una fuente jurídica de consulta. Sus funciones específicas son las siguientes:
- a) Clasificar los fallos en virtud de lo resuelto y las fechas.
 - b) Organizar, diagramar, crear y publicar gacetas y fichas jurisprudenciales.
 - c) Elaborar repertorios con las fichas jurisprudenciales emitidas en un año calendario.
 - d) Elaborar archivos digitales con la información contenida en las resoluciones.
 - e) Verificar que la información contenida en los archivos digitales coincida con las resoluciones recibidas.



- f) Imprimir repertorios y gacetas.
 - g) Elaborar los archivos digitales para impresión de libros y documentos.
 - h) Imprimir libros y documentos por orden de la Presidencia de la Corte de Constitucionalidad.
 - i) Publicar las gacetas y repertorios en sitio en la página electrónica de la Corte.
- Función administrativa
1. Auditoría interna: Encargada de constituir un sistema de control interno o institucional fiable y eficiente, cooperando en la ejecución presupuestaria transparente y legal, de gastos con calidad y coadyuvando a la consecución de los objetivos institucionales. Sus funciones específicas son las siguientes:
 - a) Evaluar en forma objetiva e independiente el control interno institucional de acuerdo a normas de control interno gubernamental.
 - b) Ajustar los sistemas operacionales y los flujos de información.
 - c) Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestarias.
 - d) Evaluar los procesos de adquisiciones.
 - e) Revisar los estados financieros institucionales de conformidad con las normas de auditoría gubernamental.



f) Evaluar los procesos administrativos que impliquen salidas de efectivo o adquisición de compromisos.

2. Dirección financiera: Encargada de administrar los recursos financieros de la Corte de Constitucionalidad. Sus funciones específicas son las siguientes:

a) Registrar todas las operaciones que represente erogaciones para el buen funcionamiento de la Corte de Constitucionalidad.

b) Ejecutar el presupuesto asignado para el funcionamiento de la Corte.

c) Proveer de los fondos necesarios a la caja chica para aquellas erogaciones que por la necesidad inmediata se tenga que hacer.

d) Realizar anualmente los cierres contables y presupuestarios, elaborando para ello los estados financieros.

e) Llevar el control de la nómina de sueldo mensual, pagando por medio de transferencias electrónicas.

3. Dirección administrativa: Encargada de proveer a las unidades administrativas y judiciales de la Corte de Constitucionalidad de una infraestructura, insumos y servicios básicos necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones. Sus funciones específicas son las siguientes:



- a) Controlar y encargarse que los servicios básicos de las instalaciones sean eficientes de manera permanente.
 - b) Administrar el servicio de mensajería.
 - c) Proveer el servicio de conductores de vehículos.
 - d) Administrar el uso de los parqueos del personal.
 - e) Brindar el mantenimiento adecuado a las instalaciones.
 - f) Planificar, coordinar y supervisar las remodelaciones.
 - g) Coordinar la elaboración de contrato de mantenimiento y para la prestación de servicios.
 - h) Brindar el servicio de biblioteca para los trabajadores de la Corte, y usuarios del servicio público en general.
 - i) Administrar y controlar los inventarios de limpieza, accesorios, herramientas y repuestos.
 - j) Administrar la actividad de recepción en la Corte.
4. Unidad de informática: Encargada de administrar los recursos tecnológicos de la Corte de Constitucionalidad. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Generar un análisis permanente sobre los programas informáticos e implementar programas para uso interno y externo.
 - b) Diseñar y actualizar los manuales de usuario para cada programa desarrollado.
 - c) Capacitar a los usuarios del sistema.
 - d) Controlar la calidad de los sistemas.
 - e) Mantener una buena metodología en la generación de copias de seguridad.
 - f) Velar por una buena infraestructura adecuada en área asignada a los servidores.
 - g) Velar por una buena y actualizada tecnología de los servidores.
 - h) Actualizar la información contenida en la página web.
 - i) Administrar el equipo y el acceso a la planta telefónica.
 - j) Registrar fílmica y fotográficamente las resoluciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad en audiencias públicas.
 - k) Dotar de equipo audiovisual a la Unidad de Protocolo en los diferentes eventos dentro y fuera de la Corte, y además documentar fílmica y fotográficamente las actividades en que participan autoridades y funcionarios del Tribunal.
5. Dirección de Recursos Humanos: Encargada de administrar las relaciones laborales entre la Corte de Constitucionalidad y sus empleados. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Realizar el reclutamiento y selección personal interno y externo.
 - b) Organizar y conservar los registros de información del personal.
 - c) Elaborar estudios, proyectos y propuestas relacionados con la administración del personal.
 - d) Elaborar estudios, proyectos y propuestas relacionadas con la clasificación de puestos.
 - e) Tramitar expedientes del régimen disciplinario.
 - f) Controlar y clasificar el desempeño del personal.
 - g) Elaborar estudios y propuestas con seguridad e higiene del personal.
 - h) Ofrecer el servicio de clínica médica a los trabajadores.
6. Unidad de Seguridad: Encargada de administrar las acciones encaminadas a la protección y seguridad del personal, de los bienes y las instalaciones de la Corte de Constitucionalidad. Sus funciones específicas son las siguientes:
- a) Supervisar y controlar el desempeño del personal de la Policía Nacional Civil que presta sus servicios en la Corte.
 - b) Controlar y vigilar los vehículos ubicados en el área de parqueos.
 - c) Proporcionar seguridad en las vistas públicas que se realizan.

d) Identificar el ingreso de personas ajenas y controlar sus actos dentro de las instalaciones.

Es así como la Corte de Constitucionalidad como tribunal permanente de jurisdicción privativa realiza su función defensora de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, por medio de personal capaz e idóneo para conformar cada una de las diferentes direcciones, unidades y secciones que la integran.

A través de las direcciones, unidades y secciones la Corte de Constitucionalidad controla todos los actos del poder público y otros del sector privado interpretando y aplicando la normativa que concierne a las garantías constitucionales, protegiendo valores, principios, libertades y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en diversos tratados y convenios internacionales.

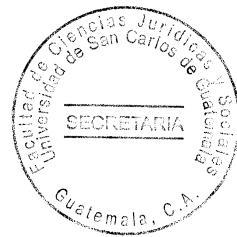
Mediante la actuación integral de las direcciones, unidades y secciones de la Corte de Constitucionalidad se logrará el fortalecimiento del orden constitucional de derecho, resolviendo con certeza jurídica y de manera ágil los casos sometidos a su conocimiento.

Para que se logre el desempeño integral de las direcciones, unidades y secciones en que se divide la Corte de Constitucional es imprescindible e ineludible el impulso de estudios y procedimientos eficaces, necesarios y eficientes para que las normas contenidas en la



Constitución Política de la República se adecuen a la realidad nacional e histórica, sin que estas violenten o fragmenten los derechos humanos inherentes a cada individuo de la sociedad.





CAPÍTULO IV

4. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad

Evidentemente cada organismo, órgano o institución del Estado de Guatemala debe tener personas capacitadas e idóneas para que estos sean dirigidos de manera adecuada, buscando siempre garantizar el fin por el cual fueron creados, es entonces de suma relevancia conocer acerca de los encargados de la Corte de Constitucionalidad cuya defensa del orden constitucional y protección de los derechos fundamentales recae en la figura de los magistrados.

4.1. Antecedentes

El ordenamiento jurídico tiene como base los inicios del imperio romano, esto debido a que fueron los precursores del derecho como tal creando así instituciones y figuras públicas que en su época y territorio funcionaron para mantener el control de su civilización, tal es el caso de la figura de los magistrados.

Tras la caída de la monarquía se dio origen al Consulado o mejor conocida como la República, el poder político quedó a cargo de los patricios quienes organizaron un gobierno que impidió la concentración de los poderes dividiendo de esta manera las



magistraturas, éstas poseían características particulares: 1) debían ser electivas, cada magistrado nombraba a otro magistrado; 2) eran anuales, la diferencia radicaba en que antes de este período eran de carácter vitalicio; 3) debían ser colegiadas, debido a que eran desempeñadas por dos o más titulares; y 4) eran gratuitas, ya que para poder ocupar algún cargo la persona debía ser adinerada.

Eran ciudadanos elegidos para encargarse de la dirección y administración de la ciudad, practicaban las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales y como consecuencia del abuso de poder imperante la magistratura ya no recaía única y exclusivamente en una figura, se crearon así dos clasificaciones: la primera conocida como magistraturas ordinarias conformadas por cinco figuras y la segunda conocida como magistratura extraordinaria la cual se ejercería en casos específicos, quedando las magistraturas de la siguiente manera:

1. Los cónsules: Eran considerados los principales magistrados, dirigían el Estado y en tiempos de guerra eran jefes del ejército.
2. La pretura: Que era integrada por dos pretores, cuya función era administrar justicia, ordenando y dirigiendo el proceso, pero no dictaban sentencia.
3. La cuestura: Estaba integrada por diez miembros cuya función consistía en administrar el tesoro público y sustanciaban los procesos capitales que tuvieran como sanción la pena de muerte.



4. La edilidad curul: La cual estaba conformada por diez integrantes cuya función era de inspección y policía.
5. La censura: Integrada por cuatro censores cuya función consistía en realizar el censo de los ciudadanos de acuerdo con su fortuna.
6. La dictadura: Era designada en caso de peligro exterior o de grave conmoción interna, la cual era nombrado por los cónsules y al ser nombrada la magistratura extraordinaria suspendía las demás magistraturas ordinarias.

La figura del senado era de gran relevancia ya que sus miembros en el poder eran vitalicios, lo cual los diferenciaba de los magistrados, recaía en ellos la responsabilidad de continuar con la política de Roma, como resultado de esta responsabilidad eran funcionarios con un vasto poder político ya que eran los encargados de negociar tratados de paz o declarar la guerra, juzgar e imponer castigos a los magistrados, supervisar el culto, las finanzas públicas y dictaban senadoconsultos que eran decisiones tomadas en sesiones públicas, las cuales consistían en votar sobre las propuestas de los magistrados.

La figura de los comicios también fue de gran relevancia debido a que eran considerados como las reuniones populares, en donde a través de ellas se designaban a los principales magistrados y votaban las leyes que serían aplicables en esa época.



4.2. Definición

El origen etimológico de la palabra magistrado deriva del latín magistratus, a su vez viene de magister, que significa maestro, y maestro por su parte significa el que enseña, no sólo conocimientos sino también formas de comportamiento; pero tal y como lo define el diccionario de la Real Academia Española magistrado es el miembro de la carrera judicial con categoría superior a la del juez.

Los magistrados son funcionarios estatales o públicos que forman parte de los tribunales superiores de justicia colegiados, que si bien comparten con los jueces la función jurisdiccional, la cual implica estudiar, revisar y decidir acerca de la procedencia o no de un reclamo presentado por cualquier persona individual o jurídica, son de rango jerárquico superior a estos.

4.3. Integración

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 150 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, indican que la Corte de Constitucionalidad: "...se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Los

magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- Un magistrado titular y uno suplente por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- Un magistrado titular y uno suplente por el Pleno del Congreso de la República;
- Un magistrado titular y uno suplente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- Un magistrado titular y uno suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- Un magistrado titular y uno suplente por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala.”

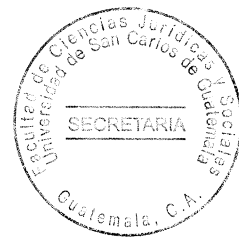
Es importante mencionar que cuando la Corte de Constitucionalidad conozca asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el presidente o el vicepresidente de la República de Guatemala, el número de integrantes de los magistrados se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.



Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad ejercerán sus funciones independientemente del órgano o entidad que los designó y conforme a los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a su investidura. No podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de su cargo por lo que gozan de inamovilidad y de los mismos privilegios e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Además la presidencia de la Corte de Constitucionalidad será desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa, ejerciendo la presidencia por un año, comenzando así por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. Le corresponde al presidente ejercer la representación legal de la Corte de Constitucionalidad quien la convoca y preside, y podrá adoptar las medidas necesarias para su buen funcionamiento, ejerciendo además las potestades administrativas sobre el personal del tribunal.

Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad podrán ser reelectos por el mismo organismo del Estado o institución que los designó, o por otro que tuviere facultades de designación.



4.4. Requisitos

Para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere los requisitos siguientes:

4.4.1. Generales

Si bien el Acuerdo Gubernativo número 18-98 en su Artículo 1 establece que un "funcionario público, es aquella persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente..." es evidente que un magistrado se puede vincular en la clasificación de funcionario público.

Y como tal, todo funcionario público no se encuentra exento de encuadrar su conducta de conformidad con lo preceptuado en Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecerse que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos siempre que su otorgamiento sea en base a méritos de capacidad, idoneidad y honradez.



Claro está que estos tres principios, capacidad, idoneidad y honradez, constituyen los pilares para toda aquella persona que pretenda ejercer algún cargo público, debido a que se ejercerán funciones que llevan a la modernización y desarrollo integral y progresivo del país, por tanto es notable la importancia que recae en este artículo constitucional anteponiéndose a los requisitos específicos de cada puesto o cargo en la administración pública.

4.4.2. Específicos

Para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad se deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, los cuales son:

- a) *Guatemalteco de origen*: Conforme al Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala son todos los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero; exceptuando a los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.



- b) *Ser abogado colegiado*: Lo que significa que la persona debe estar inscrito en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- c) *Ser de reconocida honorabilidad*: El profesional que llegue a formar parte de la Corte de Constitucionalidad debe ser una persona que dentro de su vida privada y profesional sea intachable.
- d) *Tener por lo menos quince años de graduación profesional*: Es decir desde el momento en que el profesional del derecho obtuvo los títulos de Abogado y Notario.

4.4.3. Especiales

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad por ser funcionarios encargados única y exclusivamente de la defensa del orden constitucional, deben ser personas capacitadas y con una trayectoria laboral vasta, sobre todo deben enfocarse en poseer experiencia en materia constitucional, por lo que cada uno debe cumplir con el requisito especial que le corresponda según el órgano del Estado que lo designe.



Estos requisitos se encuentran regulados en el Artículo 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad al establecerse: que los magistrados deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia:

- a) En la función y administración pública: Magistrados designados por el Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo.
- b) Magistraturas: Magistrados designados por el Organismo Judicial.
- c) Ejercicio profesional: Magistrados designados por la Asamblea del Colegio de Abogados.
- d) Docencia universitaria: Magistrados designados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.5. Procesos conocidos

Se pueden definir las garantías constitucionales como: "los instrumentos jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que tienen por objeto lograr la efectividad de las

normas fundamentales cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de las referidas normas.²¹

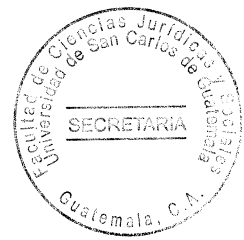
Las garantías constitucionales son aquellos medios de defensa con los que la población cuenta para reclamar la protección de sus derechos individuales y sociales fundamentales, mismos que son otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala, cuya vulneración provienen de actos realizados por el poder público o bien por alguna norma declarada inconstitucional.

Estas garantías se encuentran reguladas en la parte práctica de la Constitución Política de la República de Guatemala, título VI, de los artículos 263 al 267 y bien en la ley específica Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad cuyo fin esencial se establece en el primer considerando indicando que deben existir medios jurídicos que garanticen el absoluto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho.

Es de esta manera que se crean las siguientes garantías constitucionales:

1. El amparo. Como garantía contra la arbitrariedad;

²¹ Fix-Zamundio, Hector. **Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos**. Pág. 289.



2. La exhibición personal. Como garantía de la libertad individual; y
3. La inconstitucionalidad de leyes. Como garantía de la supremacía constitucional.

4.5.1. Amparo

De conformidad con el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala se constituye el amparo “con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido... y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

Es importante mencionar que la interposición de la acción de amparo procede siempre y cuando se agoten previamente los recursos ordinarios, judiciales y administrativos, y que dicha petición debe hacerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última notificación.

En materia de amparo todos los días y horas son hábiles, las actuaciones serán en papel simple, y toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución salvo el término de la distancia, y los tribunales deberán tramitarlo y resolverlo con prioridad a los demás asuntos.



El amparo, según el Artículo 9 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad podrá solicitarse en contra de:

- a) El poder Público.
- b) Entidades descentralizadas o autónomas.
- c) Entidades sostenidas con fondos del Estado.
- d) Las entidades creadas por ley.
- e) Las entidades que actúan por concesión.
- f) Las entidades que actúan por delegación del estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante.
- g) A las entidades a las que debe ingresarse por mandato legal.
- h) Partidos Políticos.
- i) Asociaciones.
- j) Sociedades.
- k) Sindicatos.
- l) Cooperativas.
- m) Entidades privadas.



Mientras que el Artículo 25, de la ley anteriormente citada, otorga legitimidad activa al Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados.

4.5.2. Exhibición Personal

Conocida doctrinariamente como habeas corpus, viene de la época del Imperio Romano en el cual se conoció como *Homine Libero Exhibendo*, su objetivo era exhibir al hombre libre que se detiene con dolo; el encargado de decidir si la acción del demandado se había o no realizado de mala fe era el pretor; el habeas corpus consistía en una acción que se otorgaba contra todo aquel que retuviera a una persona que tenía derecho a su libertad.

Posteriormente, el pueblo inglés a través de varias luchas logró imponerlo en el año 1215 en lo que se llamó la Carta Magna, la institución del Hábeas Corpus estaba concebida como una forma de evitar agravios e injusticias cometidas por los señores feudales contra sus súbditos o personas de clase social inferior.

Establecido de esta manera en el Artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, toda persona tiene derecho a la exhibición personal, al establecer: “



quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto...” de esta manera la exhibición personal protege el Artículo 4 constitucional, al garantizar así la libertad de las personas.

La exhibición personal se caracteriza por su informalidad y celeridad, por no exigirse formalidad alguna en el planteamiento de la acción, es por eso que puede pedirse por escrito, por teléfono o verbalmente, por el agraviado o por cualquiera otra persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidades de ninguna clase.

Todo tribunal de justicia que llegare a tener conocimiento en cualquier forma que alguna persona se encuentra en la situación contemplada en el Artículo 82 antes mencionado, y se temiere que su paradero sea incierto, estará obligado a iniciar y promover de oficio la exhibición personal.

Cuando la exhibición se hubiere solicitado en favor de personas plagiadas o desaparecidas, el juez que haya ordenado la exhibición debe comparecer por sí mismo a



buscarlas en el lugar en donde presuntamente se encuentren, ya sean centros de detención, cárceles o cualquier otro lugar señalado, sugerido o sospechado en donde pudieran encontrarse.

La exhibición personal facilita la protección de la libertad e integridad de la persona y puede hacerse valer ante todo juez de cualquier instancia o jurisdicción en reclamo de esos derechos, siendo el máximo tribunal encargado de su conocimiento, la Corte Suprema de Justicia, por lo que es la única garantía constitucional cuyo conocimiento no corresponde a la Corte de Constitucionalidad.

4.5.3. Inconstitucionalidad de leyes

Esta garantía constitucional pretende garantizar el principio de supremacía constitucional, al establecerse en el Artículo 114 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que los tribunales de justicia deben observar el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, exceptuando las leyes o tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Generando de esta manera que todas aquellas leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de los derechos que la Constitución



garantiza, si estos son violados, disminuidos, restringidos o tergiversados sean considerados leyes y disposiciones gubernativas nulas de pleno derecho.

De esta manera surgen dos tipos de inconstitucionalidad:

1. Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos.
2. Inconstitucionalidad de leyes de carácter general.

4.5.3.1. Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos

Esta garantía constitucional busca garantizar que las leyes sean adecuadas a la Constitución Política de la República de Guatemala, aplicando de esta manera la adecuada norma a un caso en concreto.

Conforme al Artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 116 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establecen que la inconstitucionalidad de leyes en casos concretos podrá ser planteada como acción, excepción o incidente en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia.



En casos concretos, la persona a quien afecte directamente la inconstitucionalidad de una ley puede plantearla ante el tribunal que corresponda según la materia, puede plantearse en la demanda o bien en la contestación. El tribunal que conoce asume el carácter de tribunal constitucional, exceptuando a los juzgados menores o de paz los cuales tienen la obligación de elevar la inconstitucionalidad al superior jerárquico.

4.5.3.2. Inconstitucionalidad de leyes de carácter general

Esta garantía constitucional permite a toda persona individual o jurídica denunciar la oposición existente entre la Constitución Política de la República y una ley, reglamento o disposición de inferior jerarquía, teniendo como resultado la nulidad de la norma inferior, cuyo objetivo es mantener la supremacía constitucional.

Tal y como lo establecen los Artículos 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 133 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: "las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad."

Pueden plantear inconstitucionalidad de carácter general:

1. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, actuando a través de su Presidente;
2. El Ministerio Público;
3. El Procurador de los Derechos Humanos, en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que afecten intereses de su competencia; y
4. Cualquier persona, con el auxilio de tres abogados colegiados activos.

Cuando la inconstitucionalidad planteada sea contra una ley, la Corte de Constitucionalidad se integrará con siete miembros y de conformidad con el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala los otros dos magistrados serán escogidos por medio de sorteo de entre los suplentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 136, la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables; esta suspensión tendrá efecto general y se publicará en el diario oficial al día siguiente de haberse decretado.



De esta manera la sentencia de la Corte de Constitucionalidad respecto a la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general las deja sin vigencia; mientras que la sentencia de inconstitucionalidad parcial dejará sin vigencia únicamente la parte que la Corte de Constitucionalidad declare inconstitucional, en ambas situaciones dejará de surtir efecto la inconstitucionalidad total o parcial de una ley, reglamento o disposición de carácter general al día siguiente de la publicación del fallo en el Diario Oficial.

Contra las sentencias de la Corte de Constitucionalidad y contra los autos dictados en materia inconstitucional, no existe recurso alguno.



CAPÍTULO V

5. La contravención al principio de igualdad para la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad

La elección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad es considerada particular y dinámica debido a que se encuentra regulada por 11 leyes, dos principales que son: 1) la Constitución Política de la República de Guatemala y 2) la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y nueve específicas según los organismos y las entidades del Estado electores: 1) Ley del Organismo Judicial, 2) Reglamento General de Tribunales, 3) Ley Orgánica del Organismo Legislativo, 4) Ley del Organismo Ejecutivo, 5) Ley de Colegiación Profesional, 6) Reglamento de Elecciones Colegio de Abogados, 7) Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, 8) Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, y 9) Reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5.1. Procedimientos

Las magistraturas de la Corte de Constitucionalidad al ser conformadas por varios organismos y entidades estatales, para su integración requieren de procedimientos propios de cada uno.

5.1.1. Pleno de la Corte Suprema de Justicia

- a) El proceso debe ser iniciado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el cual deberá convocar de manera expresa al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el cual está conformado por los otros 12 magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Posteriormente se llevará a cabo la convocatoria pública, la cual se realizará en la página electrónica y redes sociales del Organismo Judicial, así como en el Diario de Centro América y en Prensa Libre; la cual contendrá los datos necesarios tales como: invitación a los profesionales, requisitos generales y específicos del cargo, la documentación a presentar, el lugar y la hora de recepción de solicitudes.
- c) Luego de la convocatoria se realiza la recepción de expedientes en las fechas, horarios y en el lugar indicado en la convocatoria, una vez sea vencida la fecha para la recepción no se admitirán otras solicitudes.
- d) Una vez vencido el plazo de recepción de solicitudes la comisión de apoyo, integrada por una persona delegada por cada Cámara de la Corte Suprema de Justicia, procede a revisar los expedientes, verificando el cumplimiento de los requerimientos efectuados en la convocatoria.
- e) En la página del Organismo Judicial se publicará el listado de los candidatos aceptados y rechazados.
- f) Al publicarse el listado puede que se den objeciones o tachas en contra de los aspirantes, deben plantearse de la siguiente manera: 1) cualquier persona que

conozca de alguna tacha deberá hacerla saber y razonarla de manera documentada y suscrita a la Corte Suprema de Justicia, 2) se verificará la información recabada y notificará a más tardar al día siguiente a los aspirantes que hubieren sido objetados, 3) los aspirantes deberán presentar en audiencia pruebas de descargo, en el plazo de cinco días, 4) el Pleno de la Corte Suprema de Justicia debe resolver con base a las pruebas presentadas por los aspirantes objetados y notificara a más tardar al día siguiente pos cualquier medio la resolución correspondiente.

- g) Una vez resueltas las tachas o de no existir, se elaborará el listado definitivo de los candidatos y se les citará para realizar la prueba psicométrica correspondiente.
- h) Posteriormente el Pleno de la Corte Suprema de Justicia entrevistará de forma pública a los candidatos aceptados, con base a temas de justicia constitucional.
- i) Agotadas todas las etapas anteriores el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de forma pública deliberará y designará mediante el acuerdo respectivo a los magistrados titular y suplente, se someterá a votación por mayoría absoluta de votos por lo que se requiere de siete votos a favor de los 13 votos realizados.
- j) Se hará la publicación del acuerdo en la página electrónica y redes sociales del Organismo Judicial y en el Diario de Centro América.
- k) Finamente cumpliendo con el Artículo 153 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte Suprema de Justicia remitirá al Congreso de la República los nombres de quienes hubieren sido designados para ocupar los cargos de magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

5.1.2. Pleno del Congreso de la República

- a) El Presidente del Congreso de la República convoca al Pleno del Congreso.
- b) Los Jefes de bloques integran la Comisión de Postulación, mismos que deberán prestar juramento de fidelidad, eligiendo dentro de ellos al Presidente de dicha Comisión, quedando plasmado en acta respectiva dichas representaciones y acuerdos para celebrar sesiones de trabajo, indicando el lugar de la sede de la Comisión de Postulación, así como el día y la hora de sesiones.
- c) En la siguiente sesión se discute y aprueba el cronograma o agenda de la Comisión de Postulación.
- d) Se elabora y aprueba la guía de control de requisitos y datos de aspirantes, la cual deberá contener:
 - Requisitos indispensables
 - Competencias profesionales
 - Cualidades éticas
 - Aspectos idóneos
- e) Elaboración y aprobación de la tabla de gradación, la cual consiste en la puntuación que se dará a cada aspirante al cumplir con los siguientes requisitos:



- Méritos académicos: Que deberán ser acreditados mediante títulos universitarios, diplomas, certificaciones y constancias.
- Docencia universitaria: Que deberá ser acreditada con certificaciones o constancias en original de la universidad correspondiente.
- Producción doctrinaria: Ya sean libros, investigaciones, artículos de revistas, ensayos, manuales o guías de Derecho, mismos que deberán ser acreditados mediante publicación original y copia certificada por la entidad que publicó.
- Distinciones académicas: Ya sean reconocimientos obtenidos, acreditados mediante documentación que compruebe la distinción obtenida certificado por la entidad otorgante.
- Actualización profesional: Ya sean conferencias, foros o seminarios relacionados con Derecho Constitucional o Derechos Humanos, acreditados mediante diplomas o constancias de participación.
- Idiomas: Ya sea maya o inglés, acreditado mediante constancias extendidas por academias de idiomas.
- Conocimientos en computación: Referente a capacitación en informática, acreditado mediante constancias extendidas por academias especializadas.
- Méritos profesionales: Ya sea experiencia profesional, conocimiento organizacional de la Corte de Constitucionalidad, formulación de políticas públicas o propuestas de



legislación, relacionamiento, dirección o litigio específico de valores democráticos, acreditados mediante constancias de la entidad donde conste su puesto.

- Méritos de proyección humana: Mediante voluntariados o involucramiento en la comunidad, acreditado mediante constancias extendidas por los grupos en donde haya participado.
 - Méritos éticos: Acreditados mediante antecedentes penales y policíacos.
- f) Se realiza la convocatoria mediante publicación en el Diario Oficial y dos diarios de mayor circulación del país, conteniendo los datos a incluir en el curriculum vitae del aspirante, así como la fecha, hora y lugar para la recepción de expedientes.
- g) Inicia el proceso de revisión de expedientes.
- h) Elaboración, aprobación y presentación de listado de candidatos que reúnen los requisitos.
- i) Se notifica electrónicamente a los aspirantes que no reúnen los requisitos.
- j) Publicación de la lista de aspirantes que reúnen los requisitos de ley y se convoca a Auditoría Social.
- k) Se realiza la recepción de información y pruebas sobre señalamientos a candidatos.
- l) Se notifica electrónicamente a los candidatos señalados para presentar descargo.
- m) Se realiza la recepción de pruebas de descargo. Posteriormente se conoce y se valoran las pruebas de descargo.



- n) Se realiza entrevista a los candidatos en audiencias públicas, este paso es de carácter opcional.
- o) Se evalúan y valoran los expedientes completos con Tabla de Gradación.
- p) Se realiza el debate sobre ética, honradez y honorabilidad de los candidatos.
- q) Se realiza la votación e integración de la nómina definitiva de los candidatos que se someterá al Pleno del Congreso de la República.
- r) Se entrega la nómina y toda la documentación a la Junta Directiva del Congreso de la República y se declara la disolución de la Comisión de Postulación.
- s) Se finaliza con la designación por elección de magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad.

5.1.3. Presidente de la República en consejo de ministros

El procedimiento que el Presidente de la República en consejo de ministros realiza es de carácter hermético debido a que se tiene escasa información al respecto, lo único que se conoce es que para designar se toma como base los principios de idoneidad, honorabilidad y transparencia además de otras cualidades tales como méritos académicos y trayectoria profesional para evaluar los perfiles de los candidatos. Siendo información de carácter general que bien puede ser encontrada en la Carta Magna o bien en la ley

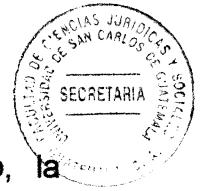


específica en materia constitucional, dejando una gran duda respecto a su procedimiento interno.

Es lamentable que la misma Corte de Constitucionalidad desconozca los procedimientos internos de cada uno de los organismos del Estado, así como el de cada institución encargada de dicho nombramiento, dado que por ser el Tribunal el máximo órgano en materia constitucional no tenga un cuerpo, departamento interno o bien una ley específica que regule de manera transparente el actuar de los organismos del Estado y de las instituciones para realizar la designación de los magistrados que velan por dignificar a la misma Corte de Constitucionalidad.

5.1.4. Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

- a) El proceso debe ser iniciado por la Secretaría General de la Universidad, la cual deberá convocar de manera expresa al Consejo Superior Universitario, el cual está conformado por el Rector, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, y un estudiante de cada Facultad, en total 41 integrantes sin embargo el quórum mínimo para que se integre es de 28 miembros.
- b) Posteriormente se llevará a cabo la convocatoria pública, la cual se realizará con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación, deberá contener los datos necesarios tales como:



invitación a los profesionales, requisitos generales y específicos del cargo, la documentación a presentar, el lugar y la hora de recepción de solicitudes.

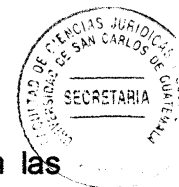
- c) Luego de la convocatoria se realiza la recepción de expedientes en las fechas, horarios y en el lugar indicado en la convocatoria, una vez sea vencida la fecha para la recepción no se admitirán otras solicitudes.
- d) Una vez vencido el plazo de recepción de expedientes la Secretaría General de la Universidad, procede a revisar los expedientes, verificando el cumplimiento de los requerimientos efectuados en la convocatoria.
- e) Se publicará el listado de los candidatos aceptados y rechazados.
- f) Al publicarse el listado puede que se den objeciones o tachas en contra de los aspirantes, cuyo procedimiento es el siguiente: 1) cualquier persona que conozca de alguna tacha deberá hacerla saber y razonarla de manera documentada y suscrita a la secretaría de la universidad, 2) se verificará la información recabada y notificará a más tardar al día siguiente a los aspirantes que hubieren sido objetados, 3) los aspirantes deberán presentar en audiencia pruebas de descargo, en el plazo de cinco días, 4) el Consejo Superior Universitario debe resolver con base a las pruebas presentadas por los aspirantes objetados y notificará a más tardar al día siguiente por cualquier medio la resolución correspondiente.
- g) Una vez resueltas las tachas o de no existir, se elaborará el listado definitivo de los candidatos y se entrevistará de forma pública a los candidatos aceptados, con base a temas de justicia constitucional.



- h) Agotadas todas las etapas anteriores el Consejo Superior Universitario en votación secreta, se someterá a votación por mayoría absoluta, por lo que se requiere de 15 votos del quórum mínimo, o 22 con la integración del Consejo Superior Universitario de forma completa.
- i) Se hará la publicación del acuerdo en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación.
- j) Finalmente cumpliendo con el Artículo 153 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el Consejo Superior Universitario remitirá al Congreso de la República los nombres de quienes hubieren sido designados para ocupar los cargos de magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

5.1.5. Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

- a) El proceso debe ser iniciado por la Junta Directiva, la cual deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria. Dicha convocatoria debe hacerse con 30 días de anticipación al día de la elección. No se necesita quórum previo.
- b) La convocatoria pública se realizará en el Diario Oficial, en dos diarios de mayor circulación y a través de una circular a todos los abogados colegiados; la cual contendrá los datos necesarios tales como: asunto, requisitos generales y específicos del cargo, la documentación a presentar, el lugar, fecha y la hora de recepción de expedientes.



- c) La solicitud de inscripción será presentada por los interesados, por escrito en las oficinas del Colegio proponiendo a los candidatos para titular y un suplente.
- d) Además de inscribir al candidato antes de la fecha límite, se debe proponer un fiscal y un lugar para recibir notificaciones.
- e) La Junta Directiva deberá entregar padrón al Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios 10 días antes de la elección.
- f) Para participar en las elecciones, es necesario haberse colegiado antes del día de la publicación en el Diario de Centro América y en dos de mayor circulación de la convocatoria, la cual deberá ser publicada con 15 días de anticipación a las elecciones, tener la calidad de colegiado activo y al momento de ejercer el voto se debe identificar con carné de colegiado, o Documento Personal de Identificación.
- g) La votación será secreta y se realizará por mayoría absoluto de votos de los miembros presentes en el acto electoral, no se podrá ejercer representación alguna.
- h) Los colegiados deben ejercer su voto en la cabecera departamental en que hayan señalado como lugar de ejercicio profesional, la convocatoria establece el día, hora y lugares correspondientes para cada departamento.
- i) Si el día de la elección no hubiere mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta de la elección, entre los candidatos que hubieren alcanzado mayor cantidad de votos en la primear elección.
- j) La elección se hará de manera individual, no por planillas, en papeletas diferentes tanto para titular como para suplente.



- k) Finalmente cumpliendo con el Artículo 153 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Asamblea del Colegio de Abogados remitirá al Congreso de la República los nombres de quienes hubieren sido designados para ocupar los cargos de magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Si bien cada organismo y entidad encargada de las designaciones de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad poseen sus propios procedimientos internos para llegar a dicha designación de manera legal, debido a que lo que se pretende con la convocatoria y elecciones correspondientes es que se cumplan los requisitos indispensables tanto los que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en la ley específica, para ejercer tan prestigiado e importante cargo público, imperando siempre la buena fe y sobre todo la transparencia tanto en buscar a personas con perfiles altamente calificados, como al momento de la designación.

De conformidad con los procedimientos internos de cada organismo y entidad encargada de la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, únicamente pueden ser impugnadas las designaciones de dos entidades, las cuales se resuelven de la siguiente manera:

1. Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Se resuelve conforme a la interposición del recurso de revisión ante el propio Consejo Superior Universitario.



2. Asamblea del Colegio de Abogados

- Interponiendo recurso de aclaración o ampliación ante del Tribunal Electoral.
- En última instancia interponiendo recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala.

No obstante que los mismos cuerpos legales establecen cuales son los requisitos esenciales y especiales para desempeñar el cargo público de magistrado de la Corte de Constitucionalidad el Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad indica: *"IMPUGNACION DE LAS DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS*. No es impugnable el procedimiento interno para la designación de los Magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la Republica y por el Presidente de la Republica en Consejo de Ministros. La designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala podrán ser impugnadas conforme a la ley..."

El Artículo anterior contraviene el principio de igualdad para optar a cargos públicos, debido a que el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez" lo que contraviene a su vez el hecho de incumplir con



los requisitos esenciales y especiales para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad.

El hecho de que sean cinco las entidades que se encargan de la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, no significa que una entidad tenga preminencia sobre otra entidad u organismo, al contrario se considera que en esta circunstancia tanto los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Asamblea del Colegio de Abogados se encuentran en una misma jerarquía teniendo iguales derechos y obligaciones referente única y exclusivamente a la designación de los magistrados; por lo que internamente es evidente que la desigualdad existe.

Es necesario la derogación del Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, consignado con anterioridad, debido a que una persona guatemalteca no podrá ser nombrado Magistrado de la Corte de Constitucionalidad sin cumplir con los requisitos que la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe sumando a estos los requisitos especiales que indica la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad; ya que genera una contradicción y una incongruencia, ya que no tiene sentido impugnar una designación de magistrado a la Corte de Constitucionalidad sin cumplir con los requisitos que establece la ley; generando así designaciones a cambio de favorecer interés particulares tanto de los organismos del Estado como de las entidades que los designan, violentando a su vez el fin supremo, el bien común.



A pesar de que la Corte de Constitucionalidad posee 30 años de existencia, varias personas electas como magistrados han ejercido el cargo de manera inequívoca, debido a que deben devolver el favor a los organismos o entidades que los designan, generando de esta manera que su actuar conlleve a tomar o realizar decisiones que no favorecen al pueblo de Guatemala y formando de esta manera una cadena de corrupción que con el paso de los años se va fortaleciendo aún más.

Con base a lo anterior y en el Artículo 167 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad los magistrados de la Corte de Constitucionalidad deben ejercer sus funciones independientemente del organismo y entidad que los designe y conforme a los principios de imparcialidad y dignidad; ya que los organismos y entidades fueron únicamente el medio para lograr llegar a la magistratura por lo que una vez instalados en el cargo público los magistrados deben desligarse de estos y ejercer con prudencia y rectitud siempre velando por el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales.

Sí bien los procedimientos de cada uno de los organismos del Estado, exceptuando el del Organismo Ejecutivo, así como los del Consejo Superior Universitario y la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala se encuentran definidos, plasmados y a conocimiento de la población en general, en la práctica siempre se ve evidenciada la manera corrupta y déspota de designar a los magistrados, a raíz de que los mismos postulantes son personas no aptas que recurren a realizar hechos delictivos de elite para ejercer tan prestigiado e importante cargo, violando y quebrantando lo preceptuado en la ley.



Y efectivamente para que en los procedimientos exista transparencia es menester que se hagan reformas innovadoras con el propósito de introducir normas nuevas que no estaban reguladas con anterioridad, por lo que no es necesario crear una nueva ley ya que las reformas pueden ir integradas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86, específicamente en el título cinco, adicionando de esta manera un capítulo denominado "CAPÍTULO OCTAVO procedimiento para designación".

Independientemente de que se adicione o no un capítulo octavo o se cree una nueva ley específica para el procedimiento de las designaciones de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, es ineludible que se establezca un procedimiento específico o general para cada organismo o institución que designe a los magistrados, debido a que con esto se frenaría la manera poca ética y transparente de designarlos, ya que en la actualidad se da que los procedimientos no se llevan a cabo conforme a la información escasa que impera en la legislación correspondiente, afectando así los intereses generales de la población, designando a los magistrados conforme a favoritismos, favores o muchas veces por lo que se conoce comúnmente *por cuello*.

Es de esta manera que se realiza la siguiente propuesta para el procedimiento general, entendiéndose que los organismos del Estado, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Asamblea del Colegio de Abogados de



Guatemala deben realizarlo de la misma manera, para designar a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad:

1. Cada organismo y entidad reglamenta para la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, realizará convocatoria interna para conformar así lo que se le denominará “comisión designativa”, integrada de la siguiente manera:
 - Corte Suprema de Justicia: por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (12 magistrados).
 - Organismo Ejecutivo: por el Presidente de la República en consejo de ministros (15, el Presidente de la República de Guatemala y 14 ministros).
 - Organismo Legislativo: por el Pleno del Congreso de la República, específicamente convocando a los Jefes de bloques (actualmente 18, puede variar con el transcurso de los años).
 - Universidad de San Carlos de Guatemala: por el Consejo Superior Universitario (41 miembros).
 - Colegio de Abogados de Guatemala: por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala (miembros activos).
2. Los integrantes de la comisión designativa deberán prestar juramento de fidelidad y elegir dentro de ellos al presidente de dicha comisión, quien será electo única y



exclusivamente para este procedimiento. Se exceptúa al Organismo Ejecutivo ya que el presidente de la comisión será el mismo Presidente de la República.

3. Las cinco comisiones designativas deberán contener los formularios de solicitud de inscripción y requisitos, mismos que podrán obtenerse en la página electrónica oficial de la Corte de Constitucionalidad (www.cc.gob.gt/) o bien en la sede de las comisiones designativas.

Los formularios deberán contener: los nombres y apellidos completos, edad, sexo, profesión, nacionalidad, estado civil, número de colegiado, años de ejercicio profesional, número de Documento Personal de Identificación –DPI-, dirección para recibir notificaciones, teléfono, celular, correo electrónico, espacio para colocar fotografía tamaño cédula.

4. Así mismo cada comisión designativa deberá poseer la misma Tabla de Gradación, con la cual puntuarán a cada aspirante conforme a: méritos académicos, docencia universitaria, producción doctrinaria, distinciones académicas, actualización profesional, idiomas, conocimientos en computación, méritos profesionales, méritos de proyección humana y méritos éticos; cuyo puntaje debe ser el mismo en cada casilla para cada comisión designativa, mismo que no debe ser mayor a 100 puntos.

5. Una vez las comisiones designativas tengan la papelería interna correspondiente emitida por la Secretaría General de la Corte de Constitucionalidad, se procede a convocar públicamente por medio del Diario Oficial y dos diarios de mayor circulación en el país, dicha publicación debe contener los requisitos, datos indispensables, fecha, hora y lugar para la recepción de expedientes.

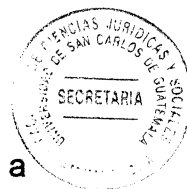
6. Los requisitos que los aspirantes deben tomar en cuenta antes de presentar su expediente respectivo, son los siguientes:
 - Requisitos indispensables: contenidos en el Artículo 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
 - Competencias profesionales: contenidas en el Artículo 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
 - Cualidades éticas: contenidas en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

7. Los datos indispensables que deben presentar los aspirantes son los siguientes: Formulario debidamente lleno. Currículum vitae. Certificación original de la partida de nacimiento. Fotografía reciente. Constancia original de colegiado activo. Constancia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados en la que se establezca el no haber sido sancionado. Constancia o certificación que acredite como mínimo 15 años de



graduación profesional. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, en la que se establezca que el solicitante no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.. Becas, distinciones, premios o reconocimientos acreditados. Asociaciones profesionales, gremiales, comunitarias, cívicas y otras a las que pertenece o ha pertenecido.

8. Cada comisión designativa deberá realizar el proceso de revisión de expedientes, posteriormente procederán a elaborar el listado de candidatos que reúnen los requisitos. Se deberá notificar a todo aspirante que no reúna los requisitos de manera electrónica o por llamada telefónica, la cual deberá realizarse en presencia de todos los miembros de las comisiones designativas.
9. Una vez realizado el listado de candidatos aceptados se deberá publicar en el Diario Oficial y en dos de mayor circulación del país, con el objetivo de que la población en general realice una auditoria social, presentando información o pruebas sobre señalamientos a los candidatos.
10. Así mismo el Ministerio Público deberá colaborar con el proceso de designación y para ello las comisiones designativas enviarán el listado de candidatos aceptados, solicitando que se realicen las investigaciones pertinentes, una vez finalizadas el Ministerio Público remitirá un informe detallado sobre cada candidato a cada comisión designativa.



11. Enviado el informe del Ministerio Público a las comisiones designativas y con base a los señalamientos de auditoria social, se notificará a los candidatos señalados para presentar pruebas de descargo y así mismo realizar un debate sobre ética, honradez y honorabilidad.

12. Posteriormente se evalúan y valoran los expedientes completos con la respectiva Tabla de Gradación, descartando a todos aquellos aspirantes que no hayan presentado pruebas de descargo o bien que no hayan podido comprobar su honradez y honorabilidad. Se integra entonces, la nómina de cinco candidatos por cada comisión designativa, por aquellos que obtengan una calificación arriba de 70 puntos sobre 100, integrando de ésta manera una nómina general de 25 candidatos a integrar las magistraturas.

13. Finalizado el procedimiento interno se disuelven las comisiones designativas y a su vez concluye su participación en el procedimiento, elevando de esta manera la nómina de 25 candidatos a la Procuraduría de los Derechos Humanos, institución que se encargará de realizar la evaluación escrita concerniente en materia de Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional. Así mismo podrán ser evaluados conforme a entrevistas, debates o cualquier otro medio relacionado con materia constitucional.



Los candidatos de la nómina deberán obtener una puntuación superior a 80 puntos sobre 100 en los respectivos exámenes.

14. Luego de las evaluaciones respectivas la Procuraduría de los Derechos Humanos hará un informe detallado por cada aspirante y remitirá los respectivos a cada organismo del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) y al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con el nombre de los dos candidatos que hayan obtenido mayor calificación, propuestos por ellos, designando de esta manera a los 10 magistrados que integrarán la Corte de Constitucionalidad, dos por cada organismo y entidad.

Siendo ésta la alternativa más factible para garantizar transparencia en los procedimientos y en el desempeño del ejercicio de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, siendo designados como bien la preceptúa el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala por méritos de capacidad, idoneidad y honradez.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad tienen como función primordial la defensa a las normas que se encuentran establecidas en la Carta Magna, en virtud de lo indispensable que esta figura pública representa para el país toda persona que aspire a una magistratura de la Corte de Constitucionalidad, debe ser capaz, idónea y honrada, aspirando a recuperar y defender el imperio del orden constitucional.

En virtud de que el principio de igualdad está siendo contravenido de manera contundente, evidenciado en el Artículo 156 del Decreto Número 1-86, al establecerse que únicamente el procedimiento interno por parte de los organismos del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial para designar a los magistrados no es impugnabile; mientras que la designación del Consejo Superior Universitario y la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala sí son materia de impugnación.

Por tanto es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, realice la reforma del Artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad frenando temporalmente que siga transgrediendo la igualdad entre los organismos y entidades del Estado que designan a los magistrados; mientras se realiza una reforma puramente objetiva que garantice un procedimiento único, idóneo y transparente en la designación de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad por parte de los organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso**. México, Ed. Porrúa, 2007, 16ª ed.

BADENI, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Ad-Hoc. S.R.L. 1997.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. México D.F.: 1998.

CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliassa Edición 1997.

CUEVAS, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. México D.F.: 2000.

DEL VECCHIO, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Bosch, Casa Editorial S.A. Urgel 51.bis Barcelona, 12 ed. 1990.

Diccionario de la Real Academia Española (2001). España. Ed. Espasa Calpe, S.A.

Fix-Zamudio, Héctor. **Justicia constitucional ombudsman y derechos humanos**. México D.F.:1993.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Vázquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Ed. Imprenta Universitaria. Guatemala: 1984.

KELSEN, Hans. **La teoría pura del derecho**. Ed. Losada. S.A. Buenos Aires, 2003.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Las constituciones de Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1984.



NARANJO MESA, Vladimiro. **Derecho constitucional**. Ed. Ángel. Octava ed. Bogotá, Colombia.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. México D.F.: Ediciones Porrúa, 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del estado**. 3ª. Ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

ROMERO GABELLA, Pablo. **El más alto de todos los tiempos: 1640-1660 en Cromwell y la Revolución inglesa**. (Cuadernos H16), N° 230, La Habana. (s.e.) 1985.

RUANO CASTAÑAZA, Héctor Alfredo. **Introducción al derecho. Un estudio gráfico**. Tesis Graduación, USAC, Guatemala. 1991. Pág. 26.

RUIZ MANTECA, Rafael y Compañeros. **Introducción al derecho y derecho constitucional**. Ed. Trotta, 1992.

SORIANO, Ramón. **Compendio de teoría general del derecho**. 2ª. ed. Ed. Ariel, S.A. Barcelona, España, 1993. 350 pp.

URBINA MOLFINO, Francisco Javier. **El principio de subsidiariedad, sus fundamentos y su función en una sociedad democrática**. Revista derecho y humanidades, no.11, Chile, 2005. Pág. 330.

VERNENGO, Roberto J. **Teoría pura del derecho**. Traducido de la segunda ed. En alemán; México, 1982.

VILLORO TORONZO, Miguel. **La norma jurídica y sus caracteres**. 868; México.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente 1-86, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, Guatemala 1989.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Suscrita 23/05/1969. Aprobada: 26/06/1996; Ratificada: 14 /05/1997 y Vigencia: 19/08/1997.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita 22/11/1969 Ratificada 27/04/1978. Depósito 25/05/1978.

Ley de Orden Público. Decreto Número 7

Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto Número 9

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Número 1-85